

14-20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**La Regularización de la Tenencia de la Tierra en el
Distrito Federal: Procedimiento,
Obstáculos y Resultados
(1975 - abril de 1982)**

TESIS PROFESIONAL

Que para optar por el título de:
LICENCIADO EN SOCIOLOGIA

P r e s e n t a :

María Liliana Díaz Díaz

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONTENIDO

| | Página |
|--|--------|
| INTRODUCCION. | 1 |
| I.- POLITICA AGRARIA DEL ESTADO MEXICANO. | 5 |
| II.- ANTECEDENTES DE LOS ASENTAMIENTOS <u>HU</u> MANOS IRREGULARES EN MEXICO: ANTECE- DENTES DE LA REGULARIZACION. | |
| 2.1.- Origen de la irregularidad de la te- nencia de la tierra. | 14 |
| 2.2.- Antecedentes de la regularización. | 17 |
| III.- CREACION DE LA COMISION PARA LA REGU- LARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIE- RRA. | |
| 3.1.- Objetivos de la Comisión. | 22 |
| 3.2.- Procedimiento para la regularización. | 28 |
| 3.3.- Obstáculos a lo largo del procedimiento. | 44 |
| IV.- EFICACIA ALCANZADA POR LA REGULARIZACION EN EJIDOS Y COMUNIDADES. | |
| 4.1.- Extensión y profundidad del problema de la irregularidad a nivel nacional. | 49 |
| 4.2.- Extensión y profundidad del problema de la irregularidad en el Distrito Federal. | 50 |

| | | |
|---------|---|----|
| 4.3.- | Resultados de la regularización en el Distrito Federal. | 51 |
| | CONCLUSIONES. | 55 |
| | BIBLIOGRAFIA. | 63 |
| ANEXO 1 | Decreto de 8 de noviembre de 1974 que crea la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, "CoReTT". | 69 |
| ANEXO 2 | Decreto de 31 de diciembre de 1974 que reforma los artículos 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria. | 73 |
| ANEXO 3 | Decreto de 3 de abril de 1979 por el que se reforman los artículos Segundo, Cuarto, Noveno Fracción VII y Décimo-primer del Decreto Presidencial publicado el 8 de noviembre de 1974. | 75 |
| ANEXO 4 | Decreto de 27 de julio de 1979 por el que se autorizó a CoReTT a convenir con INDECO la adquisición de áreas libres. | 78 |
| ANEXO 5 | Manual de Procedimientos a que deben <u>su</u> jetarse los Promoventes de Solicitudes de expropiaciones de Terrenos Ejidales y Comunales. | 81 |

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como principal objetivo analizar un procedimiento jurídico - burocrático - administrativo, de una institución pública cuya finalidad prioritaria es regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en ejidos y comunidades.

La razón por la cual elegí este problema como tema de tesis es que puede considerarse representativo de lo que sucede en diferentes instituciones públicas, donde la ineficiencia burocrático - administrativa tiene su origen en los mismos decretos que las crean, ya que los procedimientos establecidos presentan obstáculos casi insuperables, que limitan toda posibilidad de funcionamiento adecuado.

La información comprendida en el trabajo abarca desde la creación de la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra hasta el mes de abril de 1982, fecha en que concluí la fase de investigación. Cabe hacer notar que, sin embargo, el problema de la irregularidad ha seguido creciendo considerablemente, ya que su origen rebasa los objetivos del citado organismo.

Elegí como objeto del presente trabajo los ejidos y comunidades del Distrito Federal, que son una muestra representativa de lo que sucede actualmente en todas las áreas urbanas de la república, hacia donde se ha dirigi

do la migración rural - urbana ante la incapacidad del campo para proporcionar a sus habitantes los requisitos mínimos necesarios para subsistir.

En el texto se hace constante referencia a la irregularidad, debiendo entender por ésta la condición que presentan los asentamientos de personas ajenas a núcleos ejidales o comunales en terrenos sujetos a estos regímenes de tenencia. A dichas personas asentadas irregularmente me referiré en adelante como "avecindados".

A lo largo de la investigación se manejan las siguientes hipótesis:

La irregularidad de la tenencia de la tierra transforma las relaciones de producción; el carácter ejidal de la tierra se anula en el momento en que los ejidatarios empiezan a ceder sus parcelas como mercancía a los avecindados.

CoReTT se crea para legalizar esta situación específica; transformar la propiedad ejidal en propiedad privada.

Las instancias del procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra no se llevan a cabo en su totalidad en CoReTT, lo que obstaculiza en principio el procedimiento.

Los obstáculos al procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra influyen para que los resultados sean mínimos, en comparación con la magnitud del problema que representa la irregularidad existente, más el incremento constante de ejidos irregulares.

Las fuentes de información empleadas en el presente trabajo fueron principalmente los archivos de la Comisión, además de diversas publicaciones emitidas por ese organismo, complementadas con material bibliográfico y hemerográfico.

De acuerdo con la bibliografía consultada, encontré que se han hecho diversos estudios sobre el tema de los asentamientos humanos irregulares, en los cuales se analizan las características demográficas de los avecindados, los problemas urbanísticos de dichos asentamientos, la legislación en torno a los mismos y otros temas de importancia al respecto, pero no encontré ningún estudio que analizara en profundidad el origen de la irregularidad, los procedimientos, los resultados y los obstáculos de la regularización de la tenencia de la tierra, que son los problemas que trata la presente investigación.

AGRADECIMIENTOS

Si el presente trabajo pudo llegar a ser una realidad fue gracias a las enseñanzas que, día a día, desde mis primeros pasos en el campo de la sociología, me brindó la licenciada Esperanza Burguete.

Para mi maestra y amiga, toda mi gratitud y mi cariño.

Al señor Francisco J. Gutiérrez, por su gran ayuda en la selección de material y sus acertados consejos en la corrección de estilo, mi reconocimiento a su eficiencia.

A la señora Irene Trejo de Bernal, por la valiosa labor de transcripción, mi agradecimiento.

I.- POLITICA AGRARIA DEL ESTADO MEXICANO.

El desarrollo histórico del capitalismo en México, a partir de la Revolución de 1910, conformó al Estado mexicano como órgano superestructural rector de la economía, abocado a orientar y promover los planes de desarrollo del país.

Como resultado de la lucha de los campesinos en la Revolución de 1910 por la posesión de la tierra, México inicia y realiza su "reforma agraria". La revolución presenta el aspecto fundamental de toda revolución burguesa: liquidar los vestigios de las formas de relaciones sociales de producción precapitalista que frenaban el desarrollo del capitalismo ya establecido. Su reforma agraria por lo tanto fue una reforma "burguesa" que consiste en adaptar las relaciones sociales de producción en el campo al nivel de desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas del modo de producción capitalista.

Debido a las fuerzas sociales tan dispares que la conducían, la revolución tuvo un carácter ambiguo: por una parte los aspectos políticos de la incipiente burguesía que luchaba por preservar y ampliar los intereses del capital, por la otra los intereses de los campesinos que habían luchado por obtener la tierra, como

símbolo de independencia.

Esto se reflejó en su expresión legal donde quedaron plasmadas las demandas antagónicas de ambos grupos.

La Constitución inscribió las conquistas sociales del campesinado, pero conservando un trasfondo de pensamiento liberal.

El artículo 27 refleja las aspiraciones de los pequeños campesinos pero tomando medidas de conservación para la gran burguesía, como ejemplo de esto es el primer párrafo de este artículo que establece: " la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación ". Esta medida no afecta fundamentalmente el sistema de relaciones de propiedad vigente, - ya que después dice " la cual (la nación) ha tenido - y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada ". Se reconoce entonces el derecho de propiedad privada, - ya que la nación (es decir, el Estado) no solamente puede crearla sino también confirmar la ya existente.

Se ve claramente que lejos de atacar el principio mismo de la apropiación privada de la tierra, se ataca-

únicamente su excesivo grado de concentración."Además, el fundamento esencial de una formación social de tipo capitalista, a saber, la existencia del mercado y de la propiedad privada de los medios de producción, nunca fue cuestionada por ninguno de los grupos".*

Los párrafos VII y X del artículo 27 constitucional establecen:

"Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que -- les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren;

Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesitan, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados."**

Así el derecho de propiedad que se ejercía sobre-

* M.Gutelman. Capitalismo y Reforma Agraria en México. p. 76

** M. Gutelman. Op., Cit. p.p. 78 y 79.

las superficies restituídas a las comunidades estaba restringido por partida doble;

- 1.- Cuantitativamente la ley fijaba la superficie máxima que se podía restituir, conforme al número de solicitudes.
- 2.- Cualitativamente en cuanto a la forma de tenencia.

El derecho de propiedad sobre parcelas ejidales restituídas no era - y no es un derecho de propiedad -- conforme al derecho romano: los beneficiarios de la reforma agraria no pueden arrendar, ni vender, ni -- trabajar en aparcería, las tierras objeto de la dotación.

Las superficies restituídas a los ejidatarios-- es mucho menor que las autorizadas para la " pequeña propiedad", la parcela ejidal legal era veinte veces más pequeña que la mayor de las " pequeñas propiedades inafectables". Actualmente es diez veces menor .

Mientras los mecanismos del desarrollo capitalista en la agricultura-que se basan en el principio de la apropiación privada del capital y la sumisión de la producción a las leyes del mercado - tienden a aumentar la concentración de la tierra en el seno de explo-

taciones cada vez mayores, la limitación legal de una superficie máxima tan exigua como la autorizada para la parcela ejidal no puede menos que favorecer la aparición de " propietarios " de segunda clase; estos no están en condiciones de competir, en igualdad de circunstancias, con los dueños de las " pequeñas propiedades ", en el mercado.

Dada la imposibilidad en que se encuentran para poder realizar, sobre superficies tan pequeñas, la -- acumulación indispensable para el desarrollo de una -- explotación viable necesariamente deberá convertirse, de hecho, en una reserva de mano de obra para las -- " pequeñas propiedades inafectables ". En consecuencia, surge rápidamente de sus filas el proletariado agrícola e industrial necesario para el desarrollo de la economía capitalista.

Al impedir legalmente a una capa determinada del campesinado participar del mismo modo que las demás -- en el proceso de concentración agraria capitalista, -- contribuían a convertir a aquélla en una clase social distinta. Las medidas constitucionales que prohíben -- la movilidad de la tierra a través del juego del mercado son decisivas a este respecto. Además, dentro -- del mismo sector ejidal no impiden en absoluto que se opere la concentración agraria. A la larga, la coer-

ción jurídica siempre resulta subordinada, en los hechos, a la coerción del sistema económico.

Es cierto que el proceso de concentración de la tierra y de diferenciación social dentro del sector ejidal se ha desarrollado de acuerdo a formas particulares debido al marco jurídico al que ha estado sometido. Pero los resultados no pueden ser muy diferentes de los que engendra un sistema capitalista sin trabas. El proceso, simplemente, ha sido más lento.

"En gran medida la reforma agraria no ha impedido el desarrollo del capitalismo en México; simplemente le ha impuesto, en un sector determinado, modalidades que, al frenarlo, lo hacían social y políticamente tolerable a las masas".*

Desde que fue promulgada oficialmente, la reforma agraria mexicana evolucionó irregularmente, con saltos hacia adelante, retrocesos y pausas que no eran sino el reflejo de la lucha de clases en el campo. Se pueden distinguir las siguientes fases:

* M. Gutelman. Capitalismo y Reforma Agraria en México. pp. 81 y 82. (El subrayado es mío.)

- 1.- El periodo de 1915 a 1935, en que se desarrollaron luchas de clases intensísimas, ya que el latifundismo, sistema económico que fundaba el poder de la oligarquía y que todavía no había caducado definitivamente se defendía palmo a palmo y lograba frenar bastante la reforma agraria.
- 2.- La época del cardenismo, en la que el campesinado, organizado sobre bases reformistas, asestó un golpe decisivo a la oligarquía terrateniente. Las incautaciones de latifundios y las distribuciones de tierras alcanzan, entre 1934 y 1940, una amplitud sin precedentes.
- 3.- De 1940 a 1958, en que se frena la reforma agraria a la vez que el capitalismo atravieza por una etapa de consolidación. El sistema capitalista penetra decisivamente en la agricultura.
- 4.- De 1958 a la fecha se manifiesta un nuevo auge de reforma agraria bajo la creciente presión del campesinado y nuevamente son repartidas importantes extensiones de tierras. Sin embargo, se han agotado las posibilidades de "solución" de la cuestión campesina mediante simples distribuciones de tierra.

Como hemos visto, el papel del Estado se ha orientado a fortalecer prioritariamente al capital, en detrimento de las clases proletarias, fundamentalmente de los campesinos, quienes han sido sacrificados con el fin de mantener bajos los salarios de los obreros, fortaleciendo, lógicamente, al capital.

En el agro, la política estatal, a partir de los años sesentas, ha estado orientada hacia la modernización de la agricultura para facilitar la penetración capitalista en el campo, promoviéndose industrias tales como las de la piña, el jitomate, la fresa, el tabaco, el azúcar y otras.

Esto ha venido a ser la puntilla para el campesino que vive de su parcela. Como ya vimos, no está en condiciones de competir con el nuevo latifundista, que muchas veces se establece y desarrolla en la misma parcela ejidal, obligando al campesino a emplearse como jornalero en su propia parcela.

Esta política ha beneficiado fundamentalmente a las empresas de tipo capitalista, especialmente a las multinacionales.

El cambio de orientación en la estrategia del desarrollo económico del país, cambio en el cual el Estado ha dado

preferencia a la industrialización en detrimento del sector agrícola, y las contradicciones surgidas en el desarrollo de las fuerzas productivas, contradicciones evidenciadas a través del desigual crecimiento del número de empleos generados por el sector industrial, son causas que, unidas al crecimiento de la población, han tenido como efecto sobre el agro una acentuada tendencia hacia la atomización de la parcela. Los campesinos dividen su parcela entre sus descendientes inmediatos, hasta que cada parte tiene el tamaño mínimo posible. Esto, desde luego, no es más que una solución a medias al problema de la subsistencia de los sucesores, quienes generalmente no pueden mantenerse exclusivamente de la parcela.

En otros casos, existe un numeroso grupo de excampesinos, con sus derechos a salvo o privados de ellos, pero que no poseen ya ningún pedazo de tierra. Ante esta situación, cualquiera que sea el caso, para los habitantes de las zonas agrícolas existen las siguientes alternativas: encontrar empleo como jornaleros dentro de la región, o emigrar en busca de empleo. ya sea a las áreas agrícolas de producción capitalista o a las ciudades.

II.- ANTECEDENTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN MEXICO: ANTECEDENTES DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

2.-1- Origen de la irregularidad de la tenencia de la tierra.

Comenzó la migración del campo a las ciudades, que no contaban con zonas de reserva territorias suficientes para - albergar a poco más del 50 por ciento de la población del país. Pero esas ciudades estaban rodeadas por ejidos y -- comunidades.

Los campesinos que llegaron a las ciudades en busca de mejores posibilidades de trabajo no tuvieron otra alternativa para obtener vivienda que acudir a quienes estuvieron dispuestos a brindarles espacio a bajo costo: los ejidatarios y comuneros de los núcleos cercanos a -- los grandes centros de población, con quienes tenían, incluso, lazos de clase.

Así, los terrenos ejidales fueron albergando familias, en ocasiones con la sanción de la asamblea ejidal; en ocasiones sin ella; en algunos casos porque se trataba de - familiares o amigos; en otros, nada más que por solidaridad con familias de precaria situación económica. Se fueron alojando avecindados, primero en la zona urbana del ejido¹ y, cuando ésta se agotó, sobre las parcelas, provocando con ello el fenómeno de la irregularidad y el - crecimiento anárquico.

1.- Las zonas urbanas ejidales son los terrenos destinados a la habitación de los ejidatarios. Sus condiciones están reglamentadas en el Cap. III, Título II, Libro II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Ley Federal de Reforma Agraria establece que las tierras en poder de ejidos y comunidades son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles, de manera que no pueden ser legalmente enajenadas, cedidas, transmitidas, arrendadas, hipotecadas o gravadas en forma alguna.² Sin embargo, por las condiciones de apremiante necesidad existentes se comerció -y se sigue comerciando- con estos terrenos. El costo de los lotes resulta necesariamente bajo, tanto por lo limitado de los recursos de quienes las adquieren como por la inexistencia jurídica de las operaciones realizadas.

Así surgió la irregularidad de una gran cantidad de localidades aledañas a numerosos centros urbanos del país. Los bajos precios de los terrenos atrajeron a las familias inmigrantes, que no podían obtener predios de propiedad privada para edificar su vivienda. Pero, además, se originó dentro del mismo proceso una fuerte ola de especulación.

2.- Artículo 52, Capítulo I, Título Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El fenómeno de la irregularidad, a principios de la década de 1980, alcanza ya grandes proporciones a nivel nacional. El director general de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ingeniero Federico Amaya Rodríguez, en una ponencia presentada durante la Segunda Reunión Preparatoria de Consulta Popular: Reforma Agraria y Desarrollo Rural, celebrada el dos de abril de 1982 en la ciudad de Querétaro, apuntó al respecto lo siguiente:

"Estudios realizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra indican que la irregularidad afecta prácticamente a todas las ciudades de nuestro país y que doce millones de mexicanos, una sexta parte de la población nacional, sufren sus efectos".

Este numeroso grupo habita colonias que cuentan con precarios o nulos servicios públicos y, siendo sus viviendas generalmente inhóspitas, los posecionarios no tienen posibilidades de obtener créditos en base al terreno para mejorarlas. Además, los posecionarios irregulares están fuera de todo régimen jurídico que pudiera proteger su posesión.

2.2.- Antecedentes de la regularización.

El Código Agrario de 1942 establecía que al dotarse a los núcleos ejidales o comunales de terrenos laborales se les dotaría también con las superficies necesarias para construir su caserío, sin delimitarse la superficie que tendrían los solares urbanos.

La Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 93, establece que la extensión de los solares urbanos deberá ser la suficiente, en atención a los usos y costumbres de cada región geográfica del país, y que en ningún caso será mayor de dos mil 500 m².

La misma ley establece la posibilidad de albergar en las zonas urbanas a avecindados, personas sin derechos agrarios sobre el ejido, siempre que presten un servicio que los haga necesarios al núcleo.

Sin embargo, el espíritu de la ley está enfocado a regular las condiciones de zonas urbanas en poblados ubicados en áreas rurales. El propio reglamento de zonas urbanas prescribe que para la expedición de certificados y títulos de adjudicación de solares urbanos se requiere de una resolución presidencial segregatoria, cuya vigencia está sujeta a la realización de cinco inspecciones oficiales anuales, en que

corrobore, a través de investigaciones técnicas y censales, que, tanto ejidatarios como vecindados, han mantenido el usufructo de los predios de acuerdo con los fines para los que fueron autorizados.

Esta disposición legal puede ser utilizable para resolver el problema de la irregularidad en zonas urbanas ejidales y comunales alejadas de los grandes centros de población. Sin embargo, es un instrumento que, aun cuando está apoyado por los dispositivos administrativos y técnicos de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria no tiene aplicación alguna sobre los asentamientos irregulares surgidos fuera de las zonas urbanas, en terrenos de cultivo y en ejidos y comunidades contiguas o próximas a las ciudades.

A principios del régimen del presidente Luis Echeverría se aplicó un programa que intentaba la coordinación del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal. El proyecto se denominó Programa Nacional de Regularización de Zonas Urbanas Ejidales (Pronarzue). Aunque contaba con suficientes recursos económicos y humanos, sus resultados fueron tan limitados como la misma visión con que se concibió el proyecto, cuyo procedimiento estaba constreñido en la reglamentación aplicable

para las zonas urbanas ejidales y comunales, mientras que la mayor parte de los asentamientos irregulares - estaban en las tierras destinadas al trabajo.

Cuando tuvo conciencia de tal situación, Echeverría dispuso la creación de fideicomisos que, actuando bajo el procedimiento expropiatorio establecido, tendieran a solucionar el problema de la irregularidad, garantizando además la salvaguarda de los derechos de ejidatarios y vecindados. Este fue el origen de los fideicomisos de Fideurbe, Ciudad Nezahualcóyotl, Cumbres de Llano Largo, Bahía de Banderas, Vallarta y otros, que pretendían ser instrumentos eficientes no sólo para la regularización de asentamientos en terrenos ejidales y comunales, sino, en algunos casos, también sobre terrenos federales y de propiedad privada en conflicto.

Esta política de solución, sin embargo, presentaba desde su arranque un obstáculo: hubiera sido preciso crear, sólo para atender una primera etapa de la solución de la irregularidad en el país, más de quinientos fideicomisos, para cuya administración se hubiera requerido de un aparato tal que resultaría difícilmente funcional.

Paralelamente a estos ensayos, en algunas entidades federales se crearon organismos destinados a contener, en zonas específicas, el problema de la irregularidad:

el instituto Auris, en el Estado de México; la Junta de planeación, en Jalisco, y el organismo llamado - Bienes Raíces, en Baja California. Estos organismos, independientemente del resultado de sus acciones, - presentaban también, en principio, la limitación que les imponía el ámbito jurídico federal, con el cual resultaban difícilmente compatibles, si se pretendía que funcionaran con plena eficiencia.

Con base en las incipientes experiencias acumuladas aquí, el 20 de agosto de 1973 el Presidente - de la República creó el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, organismo integrado con la participación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el INDECO y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal. Este Comité debía coordinar las acciones de las tres dependencias en el procedimiento expropiatorio, única vía legal que permite atender las demandas de los poseedores irregulares y guardar, a la vez, los derechos de comuneros y ejidatarios, así como satisfacer los requerimientos de los gobiernos estatales y municipales.

La expropiación permite a ejidatarios y comuneros captar una indemnización a cambio de las tierras que les son expropiadas. A los avecindados, al dejar la tierra de ser ejidal, puede serles titulada en -

forma de propiedad legítima y a precio social. A los gobiernos estatales y municipales les hace posible la captación de recursos fiscales por la vía del impuesto predial, al incorporarse las áreas regularizadas a los fundos legales de los municipios correspondientes. Estos impuestos, además, deben revertirse en la localidad que los causa, en forma de servicios públicos y equipamiento urbano.

El Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra inició sus actividades en dieciocho entidades federativas, prácticamente, en el mes de febrero de 1974.

Ya en la práctica, se comprobó la positiva factibilidad de aplicación del procedimiento diseñado para efectuar la regularización, pero también se hizo evidente que tal procedimiento requería de un organismo con mayores facultades que el Comité, carente de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Estas fueron las condiciones en las cuales habría de aparecer la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, organismo cuyo surgimiento como reestructuración del antiguo Comité, así como los objetivos para los cuales fue concebido, serán tratados en el siguiente apartado del presente trabajo.

III.- CREACION DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

3.1.- Objetivos de la Comisión.

Una vez que se hizo evidente la insuficiencia - del Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para llevar a la práctica el procedimiento requerido para regularizar, a causa de sus limitaciones de tipo jurídico y financiero, el gobierno se vio en la necesidad de introducir cambios. Considerando suficiente una modificación del organismo encargado de la regularización, Luis Echeverría decreta el 6 de noviembre de 1974 * la reestructuración del Comité, que se transforma así en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, organismo descentralizado del gobierno federal, de carácter técnico y social y con patrimonio y personalidad propios, subrogado

* Ver anexo 1.

en todos sus derechos y obligaciones al comité que le dió origen. Los objetivos fundamentales del nuevo organismo fueron el regularizar la tenencia de la tierra en las zonas con asentamientos humanos irregulares, así como mejorar esos centros de población y sus fuentes de vida.

Además, eran atribuciones de la Comisión programar la disponibilidad de espacios libres para controlar el crecimiento urbano y evitar nuevos asentamientos irregulares en áreas contiguas a las ya regularizadas; incorporar las áreas regularizadas a los fundos legales de las ciudades así procediera; promover la creación de fraccionamientos urbanos y suburbanos; suscribir las escrituras públicas y títulos de propiedad a los particulares y promover ante la banca oficial y privada créditos blandos para los a vecindados sujetos de regularización.

Así resuelto el problema de la personalidad jurídica de la Comisión, restaba sólo atender al aspecto económico; el pago de indemnizaciones por terrenos expropiados se estimaba entonces en nueve millones de pesos, a nivel nacional. Distraer esta suma de los recursos fiscales se consideró inadecuado, sobre todo dadas las condiciones económicas y la orientación política sobre erogaciones que por esos días imperaban en México.

Por otra parte, era indispensable garantizar a los ejidatarios el pago de las indemnizaciones que la ley dispone, sobre todo ante el antecedente de que, con frecuencia, por causa de utilidad pública, otros organismos habían despojado de hecho a los ejidatarios, sin entregar pago alguno. Y en el caso de la regularización, además, los terrenos estaban ya ocupados por particulares, es decir; ya de hecho separados del ejido como tierras productivas.

A fin de introducir la acción específica de regularización se reformó la Ley Federal de Reforma Agraria en el capítulo correspondiente a expropiaciones, otorgándole a CoReTT, por disposición asentada en el artículo 117, la facultad de solicitar directamente las expropiaciones, y por el artículo 122, tratándose de la regularización de terrenos, estableciendo la posibilidad de que la indemnización sea cubierta a medida que sean captados los recursos que generan los mismos vecindados por concepto de regularización.

La iniciativa de ley que introdujo estas reformas fue aprobada por el Congreso de la Unión los días 29 y 30 de diciembre de 1974. La respectiva publicación en el Diario Oficial se hizo el último día del mismo año. (Ver anexo 2.)

Una nueva reforma afectó a CoReTT en abril de 1979,* modificando los artículos segundo, cuarto, - noveno fracción séptima y el decimoprimer del decreto presidencial del 6 de noviembre de 1974, con el cual se creó CoReTT como comisión. Estas modificaciones redefinieron los objetivos de CoReTT, despojándole de la facultad de programar la disponibilidad de terrenos libres para el crecimiento urbano y concentrando su acción en la regularización de la tenencia de la tierra en zonas ejidales y comunales con asentamientos humanos ya existentes. Además quedaron establecidas las bases para la coordinación entre CoReTT, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el INDECO y los Gobiernos de los Estados, en relación a la determinación de las áreas a expropiar en favor de CoReTT.

Una modificación más, aparecida en decreto del 27 de julio del mismo 1979‡ dispuso que se sustrajeran del patrimonio de CoReTT las áreas libres localizadas en los poblados a regularizar. Este decreto autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a convenir con el INDECO la adquisición de todos los terrenos libres localizados dentro de las áreas expropiadas a favor de la Comisión o que le han sido entregadas por cualquier otro título

* (Ver anexo 3.)

‡ (Ver anexo 4.)

legal para el cumplimiento de su objetivo, a fin de que el citado Instituto, en el marco de sus funciones, cumpla con el objetivo previsto en los decretos expropiatorios respectivos.

Así pues, a partir del 27 de julio de 1979, - los objetivos de CoReTT son los siguientes:

- I.- Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamiento humanos irregulares, en bienes ejidales o comunales.
- II.- Promover ante las autoridades competentes la incorporación de las áreas regularizadas al fondo legal de las ciudades, cuando así proceda.
- III.- Suscribir, cuando así proceda, las escrituras públicas o títulos de propiedad con los que reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización efectuada.
- IV.- Coordinarse con las dependencias y organismos públicos cuyas finalidades concurren con las de la comisión.
- V.- Celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La Comisión garantizará y/o entregará a la Institución que corresponda, las indemnizaciones a que tengan derecho los núcleos de población ejidal o comunal - con motivo de expropiaciones.

A cargo de INDECO quedó el pago de las indemnizaciones por los terrenos libres cuyo dominio les sea transmitido por CoReTT.

3.2.- Procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra.

El procedimiento de la regularización se integra con 28 instancias, de las cuales únicamente once son de competencia exclusiva de CoReTT, quedando diecisiete, que son determinantes, a cargo de otras entidades del sector público.

En el cuadro de la página siguiente se muestran los 28 pasos y se indica cuáles corresponden a la Comisión y cuáles a otras dependencias.

Para efectos de análisis resulta conveniente dividir el procedimiento de la regularización en tres etapas: Acciones Preparatorias, Procedimiento Expropiatorio y Contratación y Escrituración.

La primera etapa comprende todas aquellas acciones que es necesario realizar para que CoReTT pueda presentar ante la Secretaría de la Reforma Agraria la solicitud de expropiación de un asentamiento irregular.

Estas acciones se realizan por cuenta de CoReTT, la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el INDECO, el gobierno del estado correspondiente o el Departamento del Distrito Federal, la Comisión Agraria Mixta y el Banco Oficial.

PROCEDIMIENTO DE LA REGULARIZACION

| | | | |
|---|---|---|--|
| CoReTT OBTENCION DEL DOCUMENTAL BASICO 1 | S.R.A. OBTENCION DEL ACTA DE NOTIFICACION DE INTERVENCION 2 | CoReTT ELABORACION DEL TRABAJO TECNICO INFORMATIVO 3 | SAHOP-INDECO FIJACION DEL AREA SOLICITADA EN EXPROP Y SOL DE OP AL GOB DEL EDO. 4 |
| GOB. DEL ESTADO OPINION PREVIA DEL GOBERNADOR 5 | COM. AGR. MIXTA OPINION PREVIA DE LA COMISION AGRARIA MIXTA 6 | SAHOP OPINION PREVIA DE LA SAHOP. 7 | BANCO OFICIAL OPINION DEL BANCO OFICIAL 8 |
| CoReTT UBICACION DEL AREA EN CARTAS DETENAL O EN FOTOGRAMETRIA 9 | CoReTT PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACION 10 | S.R.A. REVISION DE T.T.I. Y SOLICITUD DEL AVALUO DE INDEMN A LA SAHOP 11 | CoReTT ELABORACION DEL PRE - AVALUO 12 |
| S.R.A. OBTENCION DEL ACTA DE NOTIFICACION DE VALORES 13 | SAHOP OBTENCION DEL AVALUO DE INDEMNIZACION 14 | S.R.A. INTEGRACION DEL DECRETO EXPROPIATORIO 15 | S.R.A. EJECUCION DEL DECRETO DE EXPROPIACION 16 |
| CoReTT ELABORACION Y REVISION DE CARTOGRAFIA 17 | GOB. DEL ESTADO (DIR GRAL. DE CAT) APROB. DE LA CART EN CATASTRO DEL ESTADO 18 | GOB. DEL ESTADO (REG PUB DE LAPROP) INSCRIP DEL DECR Y PLANO EN EL REG. AGRARIO NACIONAL Y EN EL R.P.P. 19 | GOB. DEL ESTADO (REG PUB DE LAPROP) INSCRIPCION DE LA CARTOGRAFIA EN EL R.P.P. 20 |
| CoReTT ELABORACION DEL AVALUO DE CONTRATACION 21 | CoReTT SOLICITUD DEL AVALUO DE CONTRATACION 22 | COM. DE AVALUOS DE BIENES NALES. OBTENCION DEL AVALUO DE CONTRATACION 23 | CoReTT CONTRAT. INTENSIVA Y DE LOTES COMERCIALES Y HABIT. EXCEDIDOS 24 |
| CoReTT APROBACION DE CEDULAS DE CONTRATACION 25 | NOTARIOS ELABORACION Y FIRMA DE ESCRITURAS 26 | GOB. DEL ESTADO (REG PUB. DE LAPROP) INSCRIPCION DE ESCRITURAS EN EL R.P.P. 27 | CoReTT ENTREGA DE ESCRITURAS 28 |

Esta primera etapa abarca, en el cuadro anterior, los pasos numerados del uno al nueve.

A partir de la solicitud de expropiación, y hasta la ejecución del decreto expropiatorio resultante, se presenta la segunda etapa, que llamaremos del Procedimiento Expropiatorio y comprende los pasos del once - al dieciseis del diagrama.

A partir del punto diecisiete, que corresponde a la elaboración y revisión de la cartografía del poblado a regularizar, tenemos la tercera etapa del procedimiento, llamada de Contratación y Titulación de Lotes. Esta etapa concluye con la entrega de escrituras (punto 28 del diagrama).

El señalamiento de estas acciones tiene su fundamento en el Manual de procedimientos a que deben sujetarse los promoventes de solicitudes de expropiación de terrenos ejidales y comunales, expedido por la - - Secretaría de la Reforma Agraria y publicado en el - Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre de 1980. (anexo 5)

A continuación se describen de manera general - los 28 pasos del procedimiento de la regularización.

Paso 1.- A solicitud de las autoridades estatales o municipales, del grupo de ejidatarios o comuneros, o de los mismos vecindados, CoReTT inicia el proceso de la regularización. Para ello, el delegado de CoReTT en la entidad debe enviar al Departamento de Tramitación Agraria del mismo organismo la información inicial, que consiste en los siguientes datos:

Nombre del ejido o comunidad.

Municipio y Estado en que se ubica.

Regimen Jurídico de Tenencia de la Tierra.

Número aproximado de asentamientos irregulares.

Con base en esta información se procede a integrar el Documento Básico, que menciona las acciones agrarias ejercidas sobre el ejido o comunidad. Con esto se busca precisar la situación jurídica real de los terrenos a expropiar, y los datos se extraen de los archivos de la S.R.A.

En este punto interviene directamente CoReTT, a través de sus delegaciones estatales y su Departamento de Tramitación Agraria.

Paso 2.- A fin de recabar el consenso de los ejidatarios o comuneros del núcleo afectado acerca de la expropiación de los terrenos con asentamientos irregulares se celebra asamblea general extraordinaria, en la cual participan, además de los ejidatarios o comuneros, funcionarios de la S.R.A. y de CoReTT. En esta asamblea se formula el Acta de Notificación de intervención, documento requisito para continuar el proceso.

Este paso es responsabilidad de las delegaciones estatales de la S.R.A.

Paso 3.- El Departamento de Areas por Expropiar de CoReTT realiza los trabajos técnicos informativos, - que consisten de una investigación de los antecedentes generales del poblado, es decir, el Documento - Básico recabado en el paso uno; reconocimiento físico del terreno; determinación del tipo de suelo y levantamiento de la línea poligonal envolvente del área a expropiar.

Con esta información se integra un expediente que se turna a la Comisión Coordinadora para la Delimitación de Superficies Sujetas a Regularización.

La elaboración de estos trabajos es atribución de la S.R.A., pero los realiza CoReTT para reducir el tiempo del proceso de regularización.

Paso 4.- Una vez notificados los integrantes del poblado al que se hará la expropiación, la Comisión Coordinadora para la Delimitación de Superficies - Sujetas a Regularización, comisión en la que concurren la SAHOP y el INDECO, determina el área a expropiar, en base a los trabajos técnicos informativos y solicita la opinión del gobierno estatal correspondiente acerca de la expropiación que se pretende efectuar.

Este paso compete a la Comisión Coordinadora para la Delimitación de Superficies Sujetas a Regularización.

Paso 5.- Con base en la solicitud citada, el Titular del Ejecutivo estatal, o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su caso, debe emitir su opinión acerca de la expropiación, sujetándose a lo establecido por la Fracción II del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Paso 6.- Simultáneamente. la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitirá también su opinión sobre la expropiación de los terrenos con asentamientos humanos irregulares.

Este paso es responsabilidad de la Comisión Agraria Mixta, como órgano colegiado presidido por el delegado de la S.R.A.

Pasos 7 y 8.- Otras opiniones deben ser emitidas por la SAHOP y el banco oficial que refaccione al ejido o comunidad de que se trate.

Las opiniones a que se refieren los pasos 5, 6, 7 y 8 deben ser emitidas en forma previa a la solicitud de expropiación, independientemente de que, dentro del procedimiento expropiatorio, se cumpla lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Paso 9.- El Departamento de Areas por Expropiar de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra precisa la ubicación y límites del ejido o comunidad con respecto al municipio o la región utilizando las cartas DeTeNa1 cuando éstas son obtenibles, o bien, con cartas fotogramétricas aéreas a los planos de apoyo

accesibles en cada caso.

Este paso es competencia de CoReTT a través de su Departamento de Areas por Expropiar.

A partir del siguiente paso del procedimiento empieza la fase denominada de Procedimiento Expropiatorio.

Las instancias que a continuación se describen están sustentadas en los términos establecidos por el Capítulo III, Título Segundo, Libro quinto de la Ley Fedral de Reforma Agraria.

Paso 10.- El director de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra envía la solicitud de expropiación al Titular de la S.R.A. Esta solicitud debe mostrar el régimen de tenencia del poblado en cuestión, la causa de utilidad pública por la cual se promueve la expropiación, la indemnización que se propone y la documentación comprobatoria y explicativa, que es la obtenida por este procedimiento en sus pasos del uno al nueve.

Paso 11.- La S.R.A., previa solicitud presentada por CoReTT, procede a la revisión de la documentación, incluidos los planos de ubicación del área a expropiar y la solicitud misma. En caso de cumplirse con los

requisitos necesarios, la Secretaría procede a la publicación de dicha solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el período oficial de la entidad correspondiente.

Por otra parte, la Secretaría procede a solicitar de la SAHOP el avalúo que será base para determinar el monto de la indemnización que corresponda al núcleo afectado.

Este paso es de la competencia de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la S.R.A. y de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la SAHOP.

Paso 12.- El Departamento de Avalúos de CoReTT procede a elaborar un preavalúo que formará sobre el monto de la indemnización que deberá entregarse al núcleo afectado.

Este preavalúo lo elabora CoReTT buscando obtener el monto más alto posible para evitar posibles inconformidades en los núcleos ejidales o comunales.

Es un paso de competencia exclusiva de CoReTT.

Paso 13.- La S.R.A. convoca a asamblea general extraordinaria del núcleo ejidal o comunal, asamblea en la que, con asistencia de CoReTT, se comunica al núcleo el valor agrícola a que tiene derecho por concepto de indemnización, conforme a lo establecido en la Fracción II, Párrafo Segundo del Artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantando como resultado de la asamblea el acta de notificación de valores.

Este paso compete a las delegaciones estatales de la S.R.A.

Paso 14.- La SAHOP emite el avalúo oficial de los terrenos indicados en la solicitud de expropiación, considerando, cuando esto procede, aspectos de la asamblea a que se refiere el paso anterior.

Este paso 14 corresponde a las delegaciones regionales de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la SAHOP.

Paso 15.- Una vez integrado el expediente para el procedimiento expropiatorio del poblado en cuestión con los documentos hasta aquí referidos, se turna para su estudio y aprobación al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitirá su dictamen. En caso de

ser favorable, la S.R.A. debe elaborar el proyecto de decreto presidencial que será sometido a consideración del presidente de la república. En caso de aprobarse el decreto, se publica en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad correspondiente. Este paso está en manos del Cuerpo Consultivo Agrario como órgano colegiado, y de la Dirección General de Tenencia de la Tierra de la S.R.A.

Juicio de amparo.

Cuando los integrantes del núcleo ejidal o comunal afectado por la expropiación se inconforman con lo establecido en el decreto expropiatorio por considerar afectados sus intereses en perjuicio, suelen acudir al juicio de amparo en demanda de la protección del aparato jurídico federal, inclusive para ampararse contra la ejecución del mencionado decreto.

Esta instancia no se considera un paso más en el procedimiento por su carácter eventual, aunque no puede dejar de mencionarse como un evento relativamente frecuente.

En este caso las acciones quedan bajo la potestad de los juzgados de distrito y los tribunales unitarios o colegiados de circuito, o bien, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Paso 16.- Una vez publicado el decreto expropiatorio, y en caso de no existir impedimento legal, se procede por medio de la S.R.A. a su ejecución en los términos del propio documento, dándose posesión de las tierras expropiadas a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra e integrándose el acta correspondiente. De esta manera se perfecciona el procedimiento expropiatorio, hablando en términos legales. Este paso corresponde a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y a las delegaciones estatales de la S.R.A.

Culminada la fase del Procedimiento Expropiatorio se hace necesaria la realización de diversas acciones, - las que se describen en los siguientes pasos, agrupados en la etapa de Contratación y Titulación. Estos pasos se siguen para obtener la transferencia de la propiedad a los particulares y para que ésta surta - efectos legales ante terceros.

Paso 17.- El Departamento de Cartografía Urbana elabora y revisa los planos generales y los planos manzanos del poblado expropiado, en base a la línea poligonal envolvente de la superficie en cuestión.

Paso 18.- Ejecutando el decreto expropiatorio y elaborada la cartografía urbana por CoReTT, se llega a conocer la distribución del asentamiento humano, sujeto a regularización, las características de las colindancias, el número y localización de las manzanas y lotes, y otros requisitos de importancia secundaria.

La cartografía urbana se presenta entonces - para su aprobación ante las autoridades correspondientes de la entidad federativa.

Paso 19.- Satisfecho el requisito anterior se procede a la inscripción del decreto expropiatorio con su cartografía en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la localidad, a fin de que surtan los efectos legales respectivos.

Este es un paso a cargo de la Dirección General de Información Agraria de la S.R.A. y del Registro Público de la Propiedad.

Paso 20.- También debe ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad la cartografía urbana, formulada de conformidad con los requisitos técnicos y legales imperantes sobre el particular en la entidad federativa.

Paso 21.- Una vez aprobada la cartografía, se -
turna al Departamento de Avalúos y Estudios Socio-
económicos de CoReTT, el cual realiza entonces
el censo socioeconómico que deberá determinar la
capacidad económica de los vecindados, los usos
de la tierra y el área del lote tipo en el pobla-
do. El censo será la base del dictamen oficial -
de los precios por metro cuadrado de los terrenos
a regularizar, precios que deberán ser accesibles
para los vecindados.

Paso 22.- El director general de CoReTT solicita
en base al censo socioeconómico que se practique
el avalúo correspondiente, que debe realizar la
Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Paso 23.- Con el objeto de trasladar del régimen
federal al particular los lotes sujetos a regula-
rización, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacio-
nales emite el avalúo de contratación, que señala
el monto por el cual los lotes deberán ser enaje-
nados.

Este punto queda en manos de la Comisión de
Avalúos de Bienes Nacionales de la SAHOP.

Paso 24.- La contratación intensiva de los lotes se inicia una vez que se obtiene el avalúo oficial y se cuenta con la cartografía urbana del área. Esta acción la lleva a efecto el Departamento de Contrataciones apoyado por el Departamento de Sensibilización, que se encarga de orientar, motivar e informar a los vecindados para que contraten sus lotes, así como a los ejidatarios, para que impulsen la contratación.

Paso 25.- Una vez celebrado el contrato de cada lote, el vecindado contratante cuenta ya con un documento oficial que ampara su legítima posesión del terreno en que se asienta. El contrato entre entonces en un proceso de revisión y aprobación que tiene la finalidad de corregir posibles errores en el proceso seguido. Están sujetos a revisión las dimensiones y colindancias del lote, los datos personales del contratante y otros datos que serán base del proceso de titulación del terreno.

Esta acción corre a cargo de las delegaciones de CoReTT y sus módulos de contratación.

Paso 26.- La expedición de las escrituras públicas de propiedad de los lotes regularizados representa el reconocimiento de la propiedad a los poseedores. Estos documentos deben ser protocolizados ante notario público, cuyos honorarios cubre CoReTT directamente, con cargo a los contratantes.

Paso 27.- Los Títulos expedidos por CoReTT deben ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad a la operación validez ante terceros y perfecciona el régimen de propiedad en favor de los ocupantes del predio. Acción a cargo del Registro Público de la Propiedad.

Paso 28.- Esta acción, con la que culmina el procedimiento de la regularización, es la entrega de escrituras a sus titulares.

3.3- Obstáculos a lo largo del procedimiento.

Como vimos en el apartado anterior, el procedimiento de la regularización comprende al menos 28 pasos, de los cuales diecisiete están a cargo de entidades totalmente independientes de CoReTT, por lo que rebasan del todo sus posibilidades de control.

Existen además, a lo largo del procedimiento, momentos coyunturales que manifiestan una relativa tendencia a resultar críticos, constituyendo de manera general verdaderos obstáculos para el desarrollo del procedimiento de regularización.

Estos puntos críticos tienen su origen, básicamente, en una de dos características propias de la regularización: el establecimiento de condiciones jurídicas limitantes del libre comercio de que llegan a ser objeto los terrenos ejidales o comunales, lo que, desde luego, afecta directamente los intereses de quienes se beneficiaban con ese comercio; y la estructura procesal misma, hasta cierto punto ineludible para satisfacer las exigencias legales, pero obstaculizante en la medida en que frena el proceso de regularización de poblados en diferentes momentos.

El primero de los obstáculos aparece cuando el núcleo ejidal o comunal afectado por la expropiación considera insuficiente la cantidad que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, debe serle entregado como indemnización. Esta condición ha sido, hasta hoy, constante en el Distrito Federal, donde, para poder llegar al paso de la contratación de lotes, paso al que se ha llegado en once poblados, ha sido necesario en cada uno de estos poblados celebrar un convenio ejidal para lograr que éste se abstenga de oponerse al proceso y detener la regularización.

La oposición ejidal se presenta en dos formas, igualmente eficaces para construir un obstáculo para la regularización.

La primera de estas formas es el simple rechazo de hecho hacia las acciones de CoReTT, lo cual dificulta los trabajos a realizar en la localidad misma, tales como el levantamiento de planos, las visitas domiciliarias o la celebración de asambleas informativas.

La segunda forma es legal: consiste en la interposición de un amparo. En este caso son muchas las causas que pueden ser alegadas, pero el motivo

original más común consiste en que los ejidatarios requieren de tiempo para obtener el máximo beneficio cediendo todos los lotes disponibles en la zona expropiada. Cuando la intervención de CoReTT se realiza en donde existen todavía lotes desocupados en número considerable, el núcleo ejidal dispone el recurso del amparo para aplazar la entrega de las tierras el tiempo necesario para llevar a cabo una última campaña de ventas.

El motivo que con mayor frecuencia se presenta para justificar el amparo es la inconformidad con el monto de la indemnización, o bien, con la forma en que ésta debe pagarse y que, según dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, debe ser en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización del propio poblado. Un caso más entre los obstáculos al procedimiento de la regularización es el que representa la necesidad de ejecución del decreto expropiatorio.

La ejecución es un trámite que debe llevar a cabo la delegación agraria en cuya jurisdicción se localiza el poblado en proceso de regularización.

En el Distrito Federal existen diez poblados en los que se ha decretado la expropiación a favor

de CoReTT y el proceso se encuentra detenido por no haberse ejecutado el decreto. En estos diez poblados el promedio del tiempo que la regularización ha estado detenida por esta causa es de siete meses, a la fecha. El primero de estos poblados en la lista de espera es Magdalena Contreras, del cual se solicitó la ejecución ante la delegación agraria el 8 de febrero de 1981, sin que a la fecha se haya conseguido salvar el obstáculo que significa ese acto oficioso y simbólico: la ejecución del decreto expropiatorio.

El siguiente de los obstáculos al procedimiento se presenta al final del mismo. Consiste en la necesidad de participación de notarios públicos, los que deben elaborar las escrituras públicas de propiedad de los predios regularizados.

El procedimiento que se sigue para la titulación de predios objeto de operaciones de compra-venta no fue nunca concebido para realizarse en forma masiva, pero la regularización exige, por su carácter social, escriturar masivamente.

El resultado de esta condición, en el Distrito Federal, es que de 29 mil 694 predios contratados han podido escriturarse a la fecha 20 mil 911,

y estas escrituras requirieron para su emisión de un tiempo promedio de tres años, desde el inicio de su elaboración hasta su entrega.

Hasta aquí se han considerado algunas, las más frecuentes y comprobables causas de la lentitud en la regularización.

Existen, además, en cada caso, en cada poblado y cada lote, otros muchos posibles obstáculos secundarios; pero sin duda los primeros en importancia son los mencionados en el presente apartado.

IV .- EFICACIA ALCANZADA POR LA REGULARIZACION EN -
EJIDOS Y COMUNIDADES.

4.1.- Extensión y profundidad del problema de la irre
gularidad a nivel nacional.

Los datos más actualizados obtenibles indican que existen en todo el país mil 151 ejidos y comunidades que presentan asentamientos humanos - irregulares en número considerable.

En estos poblados existen en total 2 millones 141 mil 230 lotes, en los que habitan doce y medio millones de personas; aproximadamente el - quince por ciento de la población nacional.

Estos asentamientos irregulares se encuentran distribuidos en todas las entidades federativas del país, en torno a todas las ciudades, principalmente las capitales de los estados y, sobre todo, en el Distrito Federal.

Los estudios realizados por CoReTT, basados tanto en elementos teóricos como en la práctica de la regularización, muestran que el proceso en una

población, desde su inicio hasta su terminación, requiere en promedio de un tiempo de nueve años tiempo del cual el mayor porcentaje lo consumen las acciones a cargo de otras dependencias.

4.2.- Extensión y profundidad del problema de la irregularidad en el Distrito Federal.

Existen en el Distrito Federal 39 ejidos y comunidades con asentamientos humanos irregulares cuya expropiación se ha solicitado por CoReTT.

Estos poblados se encuentran en diversas etapas del procedimiento, según se verá en el Capitulo siguiente. Dos de estos poblados no iniciaron el proceso debido a que no fue aprobada la solicitud de expropiación.

La superficie total de los terrenos expropiados por CoReTT a los 31 poblados en los que se ha decretado la expropiación es de 3 mil 425 hectáreas, 53 áreas 41 centiáreas.

El número de lotes comprendidos en estos terrenos es de 128 mil 300. En ellos habitan más de 640 mil personas.

El cuadro siguiente muestra los datos de los 39 poblados con asentamientos humanos irregulares cuya expropiación ha solicitado CoReTT, indicando la fase del proceso que en cada caso se ha alcanzado, así como el punto en que el proceso se ha detenido, indicando la causa o la dependencia o entidad a cuyo cargo está el paso en el cual el proceso se detuvo.

4.3.- Resultados de la regularización en el Distrito Federal.

CoReTT ha presentado, en el Distrito Federal, - solicitudes de expropiación de terrenos con - - asentamientos irregulares en 39 ejidos y comunidades. De éstos, solamente en 31 se ha obtenido el decreto expropiatorio que permite la intervención de CoReTT. Pero de los 31 poblados con decreto, solamente en diecinueve se ha logrado la ejecución de dicho decreto, de manera que los - doce restantes no son susceptibles de regularización en tanto no se cumpla con el requisito ejecutivo.

| DELEGACION | SUMINISTRO DEL LIBRO O COMUNIDAD | FECHA DE SELECCION | FECHA DE EMERGENCIA OMBLIC. DIARIO OFICIAL | FECHA DE EJECUCION | SUPERFICIE A EMERGENCIA | IMPORTE DE EMERGENCIA | TOTAL DE LOTES | FECHA DE INICIO DE CONTRATACIONES | LOTES CONTRATADOS | LOTES EJECUTADOS |
|------------|----------------------------------|----------------------------|--|--------------------|-------------------------|-----------------------|----------------|-----------------------------------|-------------------|------------------|
| | ALVARO OBREGON | SAN BARTOLO AMALYALCO | 15-XI-77 | 3-IV-81 | | 70-75-27.00 | 1 750 | | | |
| | AZCAPOTZALCO | SAN JUAN TLILHUACA | 7-XI-75 | 31-VIII-76 | 1-X-76 | 97-71-51 | 3 049 | MAYO DE 1977 | 2 541 | 1 524 |
| | AZCAPOTZALCO | SAN PEDRO XALPA | 12-XI-75 | 11-VIII-76 | 14-IX-76 | 77-50-00 | 2 053 | JUNIO DE 1977 | 1 852 | 1 538 |
| | AZCAPOTZALCO | SANTA BARBARA | 13-IV-77 | 10-11-81 | 27-VII-81 | 10-00-00 | 1 000 | | | |
| | COYOACAN | SAN PABLO TEPETLAPA | 27-11-76 | 31-VIII-76 | 24-IX-76 | 62-59-70.90 | 1 808 | NOV. DE 1975 | 1 510 | 1 209 |
| | COYOACAN | SANTA URSULA CUAPA | 8-IX-76 | | AMPARADO | 178-95-25 | 4 474 | | | |
| | GUSTAVO A. MADERO | CUAUTLEPEC | 27-11-76 | 31-VIII-76 | 6-V-77 | 400-03-27 | 8 710 | FEBRERO DE 1978 | 8 385 | 5 774 |
| | GUSTAVO A. MADERO | MAGDALENA DE LAS SALINAS | 29-IV-76 | 31-VIII-76 | 28-IX-76 | 6-75-46 | 407 | FEBRERO DE 1978 | 180 | 180 |
| | GUSTAVO A. MADERO | SAN MIGUEL CHALMA | 13-III-76 | 31-VIII-76 | 13-XI-76 | 83-88-69 | 2 448 | ABRIL DE 1978 | 2 278 | 1 632 |
| | GUSTAVO A. MADERO | SANTA ISABEL TOLA | 14-X-75 | 6-IV-82 | | 37-66-60 | 942 | | | |
| | GUSTAVO A. MADERO | SANTA MARIA TICOMAN | 27-VIII-76 | 31-IX-78 | 8-VI-79 | 42-09-50 | 930 | MARZO DE 1979 | 851 | 447 |
| | GUSTAVO A. MADERO | SANTIAGO ATZACUALCO | 27-IV-76 | 31-VIII-76 | 8-IX-76 | 193-66-77 | 5 572 | AGOSTO DE 1977 | 4 110 | 2 237 |
| | IZTACALCO | MAGDALENA HICRUCA | 17-IX-76 | 3-III-81 | 18-VIII-81 | 35-84-05.01 | 825 | | | |
| | IZTAPALAPA | CULHUACAN | 6-IX-76 | 18-11-81 | 18-III-81 | 47-94-83.91 | 1 175 | | | |
| | IZTAPALAPA | IZTAPALAPA | 14-XI-77 | | | 253-37-16 | 5 241 | | | |
| | IZTAPALAPA | LOS REYES | 11-IX-77 | 17-11-81 | 18-III-81 | 46-79-10.8 | 1 158 | | | |
| | IZTAPALAPA | SAN LORENZO TEZONCO | 14-XI-77 | | | 520-03-22 | 13 001 | | | |
| | IZTAPALAPA | SANTA MARIA AZTARJACAN | 14-XI-77 | | | 747-26-81 | 18 682 | | | |
| | IZTAPALAPA | SANTA MARTHA ACATITLA | 28-X-75 | 17-VI-76 | 23-VI-76 | 326-15-96.44 | 5 266 | OCT. DE 1976 | 5 088 | 5 063 |
| | IZTAPALAPA | TOMATLAN | 11-XI-77 | 3-IX-81 | | 14-67-53 | 429 | | | |
| | MAGDALENA CONTRERAS | MAGDALENA CONTRERAS | 26-VII-76 | 18-11-81 | | 116-64-70 | 2 900 | | | |
| | MAGDALENA CONTRERAS | SAN BERNABE OCOTEPEC | 26-11-79 | 3-III-81 | AMPARADO | 383-49-00 | 11 190 | | | |
| | MAGDALENA CONTRERAS | SAN JERONIMO ACULCO | 27-I-75 | 27-XI-80 | 10-I-81 AMPARADO | 68-46-28.16 | 1 700 | | | |
| | MAGDALENA CONTRERAS | SAN NICOLAS TOTOLAPAN | 7-11-77 | 13-V-80 | 32-I-81 | 339-47-28 | 8 486 | | | |
| | TLAHUAC | SAN FRANCISCO TLALIENCO | 3-IV-76 | 31-VIII-76 | 19-I-79 | 331-57-89 | 2 757 | MARZO DE 1979 | 358 | 0 |
| | TLAHUAC | SAN JUAN IXTAYOPAN | 15-XI-77 | 30-XII-81 | | | 500 | | | |
| | TLAHUAC | SANTA CATARINA YECAHUIZOTL | 29-VII-76 | 3-VII-79 | AMPARADO | 68-50-81 | 1 700 | | | |
| | TLAHUAC | SANTIAGO ZAPOTITLAN | 11-XI-77 | 3-IV-81 | | 160-95-54.10 | 4 000 | | | |
| | TLAHUAC | TETELCO | 16-XII-77 | | | 90-00-00 | 2 250 | | | |
| | TLALPAN | HUIPULCO | 14-XII-77 | 8-IV-82 | | 62-42-91 | 1 456 | | | |
| | TLALPAN | SAN ANDRES TOTOLTEPEC | 16-XI-77 | | | 90-00-00 | 750 | | | |
| | TLALPAN | SAN MIGUEL AJUSCO | 21-XII-77 | | | 150-00-00 | 3 750 | | | |
| | TLALPAN | SAN PEDRO MARTIR | 11-XII-77 | 1-X-81 | | 12-16-24.76 | 500 | | | |
| | TLALPAN | TLALPAN | 4-VIII-75 | 2-I-76 | 28-I-76 | 169-81-80 | 2 745 | NOV. DE 1976 | 2 309 | 1 307 |
| | XOCHIMILCO | SAN GREGORIO ATLAPULCO | 10-XI-77 | 18-11-81 | 20-11-81 | 12-40-41.64 | 350 | | | |
| | XOCHIMILCO | SAN JUAN XOCHIMANCA | 15-XI-77 | 17-11-81 | 22-IV-81 AMPARADO | 49-49-29 | 2 512 | | | |
| | XOCHIMILCO | TEPEPAN | 11-XI-77 | 11-I-82 | | 7-04-56 | 176 | | | |
| | XOCHIMILCO | TULYEMALCO | 26-VII-76 | 3-IV-81 | | 25-26-56 | 625 | | | |
| | XOCHIMILCO | SANTA CRUZ XOCHIMILCO | 20-XI-77 | | | 41-65-80 | 1 041 | | | |

De estos doce poblados dos se encuentran - bajo amparo interpuesto en contra de la acción de CoReTT, mientras que los otros diez están en espera de que la correspondiente delegación agraria disponga lo necesario para la ejecución del decreto expropiatorio.

La superficie total de terrenos con asentamientos irregulares, en los 39 poblados cuya expropiación solicitó CoReTT, es de 5 mil 496 hectáreas, 79 áreas. 65 centiáreas.

En los 31 poblados con decreto expropiatorio la superficie en proceso de regularización, incluyendo aquellos poblados en que este proceso se encuentra detenido, es de 3 mil 425 hectáreas, 53 áreas, 41 centiáreas.

La diferencia, es decir, los terrenos asentados irregulares que deben ser expropiados y regularizados suman una superficie de 2 mil 71 hectáreas, 26 áreas y 24 centiáreas.

Atendiendo al número de los asentamientos estos suman 128,300 en zonas ejidales y comunales dentro del Distrito Federal, es decir, en los

31 poblados solicitados por CoReTT.

El total de asentamientos en los terrenos - ya decretados a favor de CoReTT indica 79 mil 111 lotes, quedando una diferencia de 49 mil 189 predios por expropiar para ser regularizados.

De los diecinueve poblados en que ya fue - - ejecutado el decreto expropiatorio solamente trece cuentan con el avalúo oficial que hace posible su contratación.

El número de lotes con avalúo que comprenden esos trece poblados asciende a 43 mil 587. Estos lotes suman una superficie de mil 946 hectáreas, once áreas, 75 centiáreas.

Once son los poblados abiertos a la contrata ción en el Distrito Federal. En ellos se han celebrado un total de 29 mil 694 contrataciones.

De los lotes contratados se han escriturado 20 mil 911 hasta la fecha.

CONCLUSIONES.

Dos factores: la penetración del capitalismo en el agro y la secular incapacidad del ejido para satisfacer aún las necesidades básicas del campesino, determinan que las condiciones de vida en el medio rural sean cada vez más precarias y que el campo, lejos de ofrecer nuevas fuentes de trabajo, expulse a sus habitantes hacia las ciudades en busca de formas alternativas de subsistencia.

Esta situación tiene como consecuencia que:

- a) Los campesinos que emigran a las ciudades enfrentan el serio problema de encontrar, dentro o cerca de ellas y a bajo costo, un lugar en el cual vivir.
- b) Los ejidatarios que fueron dotados con parcelas cercanas a las ciudades encuentran en la venta de las tierras un medio de subsistencia.

La Ley Federal de Reforma Agraria establece que las tierras en poder de ejidos y comunidades son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, de manera que no pueden

ser legalmente enajenadas, cedidas, transmitidas, arrendadas, hipotecadas o gravadas en forma alguna.

Estas son las causas a partir de las cuales surge la irregularidad de gran cantidad de localidades aledañas a los centros urbanos del país.

Esto se relaciona con la primera de las hipótesis presentadas en este trabajo, confirmando que la irregularidad de la tenencia de la tierra transforma las relaciones de producción, puesto que el carácter ejidal de la tierra queda anulado, de hecho, en el momento en que los ejidatarios empiezan a ceder sus parcelas a los vecindados, con el carácter de mercancía.

El fenómeno de la irregularidad, en 1982, afecta a doce millones de mexicanos; aproximadamente una sexta parte de la población nacional.

La segunda hipótesis en el presente trabajo afirma que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra --creada en 1974-- apareció para legalizar la situación existente, es decir; transformar la propiedad ejidal en propiedad privada, a través de los objetivos establecidos para su función, que son los siguientes:

- 1.- Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en bienes ejidales o comunales.

Hasta el mes de abril de 1982, de 128 mil 300 lotes irregulares en el Distrito Federal, se han regularizado 20 mil 911: un 16.3 por ciento de los asentamientos existentes.

- 2.- Promover ante las autoridades competentes la incorporación de las áreas regularizadas al fondo legal de las ciudades, cuando esto proceda.

Se ha incorporado un 16.3 por ciento del total de los asentamientos humanos en el Distrito Federal, es decir, el porcentaje de los lotes regularizados.

- 3.- Suscribir, cuando así proceda, las escrituras públicas o títulos de propiedad con los que reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización efectuada.

Se ha suscrito un 16.3 por ciento del total de los lotes con asentamientos humanos irregulares: el total de predios regularizados.

- 4.- Coordinarse con las dependencias y organismos públicos cuyas finalidades concurren con las de la Comisión.

En el procedimiento de regularización, CoReTT necesita coordinarse con diez oficinas que corresponden a seis dependencias y organismos públicos. Se ha establecido que el tiempo promedio de regularización de un poblado, desde su inicio hasta su terminación es de nueve años, tiempo del cual la mayor porción la consumen acciones a cargo de otras dependencias, ya que diecisiete de las 28 instancias del procedimiento no se realizan en CoReTT, lo cual rebasa la posibilidad de control por parte de la Comisión.

Esto confirma la tercera hipótesis del trabajo presente, según la cual las instancias del procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra no se llevan a cabo en su totalidad en CoReTT, lo cual constituye el principal obstáculo para dicho procedimiento.

- 5.- Celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

CoReTT celebra convenios de coordinación con los ejidatarios de los poblados en regularización para evitar que se opongan a su desarrollo. Además, celebra convenios con los gobernadores de los estados para buscar mayor agilidad en el proceso de la regularización.

Paralelamente a los objetivos hasta aquí mencionados, está establecido que la Comisión garantizará y/o entregará a la institución que corresponda las indemnizaciones a que tengan derecho los núcleos de población ejidal o comunal con motivo de expropiaciones.

CoReTT entrega a los ejidatarios o al Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal el monto de las indemnizaciones en la medida y plazos en que se captan los recursos provenientes de la misma regularización, según lo establece el Artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A cargo del INDECO quedó el pago de las indemnizaciones por los terrenos libres cuyo dominio le debe

ser transmitido por CoReTT a dicho organismo.

En el Distrito Federal, al no existir áreas libres, no se hacen entregas de esta naturaleza al INDECO.

Los obstáculos que podemos considerar como puntos críticos a lo largo de las 28 instancias del procedimiento de regularización son:

- La estructura procesal misma, donde diecisiete de las 28 instancias del procedimiento están a cargo de entidades totalmente independientes de CoReTT, por lo que rebasan del todo sus posibilidades de control.
- Oposición de líderes o personas con intereses en los terrenos sujetos a regularización.
- Oposición de los núcleos ejidales o comunales.
- Lentitud en la ejecución de los decretos expropiatorios (siete meses, en promedio).
- Lentitud en la emisión de las escrituras a cargo de notarios públicos.

De los 39 ejidos y comunidades con asentamientos humanos irregulares en el Distrito Federal, que suman un total de 128 mil 300 lotes, en los que habitan más de 640 mil personas cuyo proceso de regularización se inició en abril de 1975, encontramos siete años después que sólo 20 mil 911 lotes han concluido los 28 pasos del procedimiento.

Estas cifras permiten afirmar la hipótesis según la cual los obstáculos al procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra influyen determinando que los resultados sean mínimos en relación con la magnitud del problema que representa la irregularidad existente, aún sin considerar el constante crecimiento del número de los asentamientos humanos irregulares.

Los " planes de desarrollo " del Estado están orientados principalmente a la industrialización para cumplir con su tarea de incrementar al máximo la acumulación del capital, pero no han desarrollado simultáneamente las zonas rurales, sino que el proceso de industrialización se ha dado con el sacrificio de los habitantes de dichas zonas.

Como estudiosa de las ciencias sociales observo que las soluciones planteadas hasta la fecha por el sector público son para "enmendar" problemas estructurales del sistema.

Crear fuentes de trabajo en el agro que ocupen la mano de obra campesina; establecer mecanismos capaces de regular - no de regularizar - los asentamientos humanos; ofrecer tierras a precios accesibles a las familias que emigran del campo a las ciudades podrían plantearse como otros tantos paleativos políticos del sistema, tal vez eficientes y quizá hasta se llegarían a regularizar los asentamientos humanos para beneplácito tanto de ejidatarios como de avecindados; pero, ¿Es ese realmente el problema?

El problema real es que el sistema capitalista en nuestro país, no brinda al campesino ninguna alternativa que le permita subsistir con el producto de su parcela, por lo que su única salida es pasar a engrosar el ejército industrial de reserva.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS

- AGUILERA GOMEZ, M. La Desnacionalización de la Economía Mexicana. Archivo del Fondo # 47. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- . Estructura Agraria y Clases Sociales en México. Serie Popular Era # 28. México, Ediciones Era, 1974.
- BARKIN, David. Desarrollo Regional y Reorganización Campesina. La Chontalpa como Reflejo del Problema Agropecuario Mexicano. México. Editorial Nueva Imagen. 1978.
- DIAZ POLANCO, Héctor. Teoría Marxista de la Economía Campesina. México, Juan Pablos Editor, 1977.
- FEDER, Ernest. El Imperialismo Fresa. Una Investigación sobre los Mecanismos de Dependencia de la Agricultura Mexicana. México, Editorial Campesina, 1977.
- . Aceites, Jabones y Multinacionales. México, Ediciones Nueva Sociología, 1978.
- GUTELMAN, Michel. Capitalismo y Reforma Agraria en México. México, Ediciones Era, 1978.
- HANSEN, D. Roger. La Política del Desarrollo Mexicano. México, Siglo XXI Editores, 1975.

- . La Formación del Estado Populista en México.
México, Ediciones Era, 1975.
- LENIN, V.I. El Desarrollo del Capitalismo en Rusia. El
Proceso de Formación del Mercado Interior
para la Gran Industria. Moscú, Editorial
Progreso, 1974.
- MONTAÑO, Jorge. Los Pobres de la Ciudad y los Asentamientos
Espontáneos. México, Siglo XXI Editores,
1977.
- MORENO TOSCANO, Alejandra. La Crisis de la Ciudad: México
Hoy. México, Siglo XXI Editores, 1979.
- MILLIBAND, Ralph. El Estado en la Sociedad Capitalista.
México, Siglo XXI Editores, 1973.
- PARE, Luisa. El Proletariado Agrícola en México:
¿Campesinos sin Tierra o Proletarios Agrícolas?
México, Siglo XXI Editores, 1977.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. Las Clases Sociales en las Sociedades
Agrarias. México, Siglo XXI Editores, 1973.
- WARMAN, Arturo. Los Campesinos, Hijos Predilectos del
Régimen. México, Editorial Nuestro Tiempo. 1977.

REVISTAS

- ALTVATER, Elmar. "Estado y Capitalismo. Notas sobre algunos
problemas del capitalismo estatal". Cuadernos
Políticos # 9. México, Ediciones Era, julio-
septiembre 1976. pp. 9-30.

- BALAN, Jorge. "Urbanización, Migraciones Internas y Desarrollo Regional". Migraciones y Desarrollo. Clacso. Buenos Aires, 1973.
- BARTRA, Roger. "Campesinado y Poder Político en México: Un Modelo Teórico". Revista Mexicana de Sociología. México, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Col. XXXIV, Núm. 3-4, junio-diciembre, 1972. pp. 659-684.
- . "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra: Una Promesa Cumplida". CoReTT, México, 1976.
- . "CoReTT Informa" Núm. Uno. CoReTT, México, 1975.
- . "CoReTT Informa" Núm. Dos. CoReTT, México, 1975.
- DE LA PEÑA, Sergio. "El surgimiento del Capitalismo Monopolista de Estado en México". Historia y Sociedad. México, Segunda época, Núm. 17, 1978. pp. 17-25
- GOMEZJARA, Francisco. "La Lucha por la Tierra donde convertirás en Lucha contra el Capital". Críticas de la Economía Política # 5, La Cuestión Agraria. México, Ediciones El Caballito, octubre-diciembre, 1977. pp. 110-117.

- IANINI, Octavio. "Estado Nacional y Organizaciones Multinacionales". Revista Comercio Exterior. México, Banco Nacional de Comercio Exterior, Vol. XXII. Núm. 12, diciembre, 1972.
- MUÑOZ, Humberto y DE OLIVEIRA, Orlandina. "Migraciones Internas y Desarrollo; Algunas Consideraciones Sociológicas". Demografía y Economía. Vol. II El Colegio de México, México, 1972.
- SEMO, Enrique. "Reflexiones sobre el Capitalismo Monopolista en México". Historia y Sociedad. México, Segunda Epoca, # 17, 1978. pp.26-32.
- SINGER, Paul. "Migraciones Internas: Consideraciones Teóricas sobre su Estudio". Migración y Desarrollo. Núm, 1, Clacso, Buenos Aires, 1972.

DOCUMENTOS

- ARIZPE, Lourdes. La Migración por Relevos y la Reproducción Social del Campesinado. (Mimeo), Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México, México, 1979.
- . Ley Federal de Reforma Agraria. México, Editores y Distribuidores, S. A., 1977.
- Varios Autores. Migraciones Internas. Teoría, Método y Factores Sociológicos CELADE, Santiago de Chile, 1975.
- . Archivos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ANEXOS.

ANEXO UNO.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

ACUERDO por el que se autoriza a la empresa de participación estatal Cordenex, S. A. de C. V., para enajenar en favor de los ejidos de Muxupip, Euan, San Juan Kooj y Cacalchen, la planta desfibradora "Felipe Carrillo Puerto", con inclusión del predio rústico denominado San Miguel Tzelec, ubicado en el Municipio de Motul, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y fracción XII, de la Ley de Serenidad y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por escritura pública de 26 de noviembre de 1969, otorgada en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, ante la fe del Notario Público abogado Humberto Cervera Escalante, Cordenex, S. A. de C. V., representada por el C. Miguel A. Estruñe, compró al C. Rodolfo Gau Chale, en \$200,000, el predio rústico denominado "San Miguel Tzelec", ubicado en el Municipio de Motul, del mencionado Estado, con superficie de veintiocho hectáreas, dentro de seis áreas, y los siguientes linderos: al Noroeste, carretera y tablas catastrales números trescientos dieciséis, tres mil ciento diecisiete y tres mil dieciocho; al Sur, terrenos propiedad del C. Caraburgos; al Oriente, carretera de Motul a Muxupip; al Poniente, camino carretero y tablas catastrales número tres mil ciento ocho;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en el mencionado inmueble, Cordenex, S. A. de C. V., instaló la planta desfibradora "Felipe Carrillo Puerto", como parte de su programa de reestructuración de la industria desfibradora yucateca, que fundamentalmente incluye la modernización de las plantas existentes, mediante la adaptación de equipos que aceleran el proceso de desfibración y permiten la utilización de los residuos de la fibra y de sus jugos;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que Cordenex, S. A. de C. V., ha estimado la conveniencia de enajenar los campesinos henequeneros, las plantas desfibradoras modernizadas, a fin de mejorar en beneficio

de ellos su nivel de vida, convirtiéndolos de simples productores de fibra en industrializadores de su producto, y accediendo a una gestión de los integrantes de los Ejidos de Muxupip, Euan, San Juan Kooj y Cacalchen, el Consejo de Administración de dicha empresa de participación estatal, en junta de 15 de febrero de 1974, acuerdo enajenar en favor de los mencionados Ejidos, la planta "Felipe Carrillo Puerto", que constituye su área de abastecimiento, y al efecto se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando autorización para la venta, que incluye el inmueble descrito en el Considerando Primero, a un precio no inferior al que señale la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en atención a los sensibles beneficios que los campesinos adquirentes obtendrán con la operación, contribuyendo a una mejora en el desarrollo de la industria henequenera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la empresa de participación estatal Cordenex, S. A. de C. V., para enajenar en favor de los Ejidos de Muxupip, Euan, San Juan Kooj y Cacalchen, la planta desfibradora "Felipe Carrillo Puerto", mencionada en el considerando Segundo que antecede, con inclusión del inmueble descrito en el Considerando Primero, ubicados en el Municipio de Motul, Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO.—La enajenación se hará a un precio no inferior al que señale la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen que para el efecto emita.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, dentro de la órbita de sus facultades, vigilará el exacto cumplimiento de este mandato.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso

de las facultades que me confieren la fracción I del Artículo 89 Constitucional y con fundamento además en los artículos 10, 112, 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 2o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el elevado crecimiento demográfico del país y la constante migración de los habitantes del campo a la ciudad, han originado asentamientos irregulares de grupos de población en mu-

has zonas urbanas, provocando con ello entre otros problemas, controversias sobre la tenencia de la tierra y posesiones al margen de la Ley, con su secuela de viviendas carentes de condiciones mínimas de higiene y ausencia de toda clase de servicios urbanos.

SEGUNDO.—Que para hacer frente a los problemas que plantea un crecimiento urbano desordenado, es indispensable disponer de instrumentos legales y políticas destinadas a regular la tenencia de la tierra, a evitar ocupaciones ilegales de terrenos de propiedad ejidal, comunal o de particulares y a contribuir en general, al mejoramiento de las condiciones de vida de los legítimos poseedores de las predios y sus familias.

TERCERO.—Que debido a la variedad y creciente importancia de las funciones que tiene que cumplir el organismo responsable de la regularización de la tenencia de la tierra, se considera conveniente fortalecer su estructura actual, ampliar sus atribuciones y redefinir sus objetivos; otorgarle personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de que disponga de los elementos necesarios para prever las necesidades de espacio derivadas del crecimiento urbano.

CUARTO.—Que el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, constituido como Organismo Descentralizado, favorecerá el crecimiento racional y homogéneo de las zonas urbanas y contribuirá al bienestar de los habitantes de terrenos y fraccionamientos debidamente regularizados, al facilitarles la construcción o remodelación de sus viviendas, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un Organismo Público Descentralizado de carácter Técnico y Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La Comisión tiene por objeto:

I.—Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares mejorando esos centros de población y sus fuentes propias de vida.

II.—Programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones, evitando futuros asentamientos humanos irregulares en áreas contiguas ya regularizadas.

III.—Promover ante las autoridades competentes la incorporación de las áreas regularizadas al fondo legal de las ciudades, cuando así proceda.

IV.—Garantizar y/o entregar al Fondo Nacional de Fomento Ejidal la implemización que por expropiaciones, corresponda al núcleo de población ejidal o comunal.

V.—Promover la creación de fraccionamientos urbanos y suburbanos, en cuyo caso, deberá entregar al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, las utilidades que resulten

VI.—Suscribir, cuando así proceda, las escrituras públicas y títulos de propiedad con los que se reconoce la propiedad de los particulares en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra.

VII.—Promover ante la banca oficial y privada el otorgamiento de créditos blandos en favor de particu-

lares ubicados en zonas o fraccionamientos ya regularizados, los cuales sean susceptibles de proyectos colectivos de construcción de viviendas o de remodelación de las mismas.

VIII.—Coordinarse con las dependencias y organismos públicos cuyas finalidades concurren con las de la Comisión.

IX.—La Comisión, podrá celebrar en su caso, los convenios que procedan con las entidades públicas a que se refiere el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes conceden a estas mismas entidades y al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTICULO TERCERO.—Los órganos de la Comisión son:

I.—El Consejo de Administración; y

II.—El Director General.

ARTICULO CUARTO.—El Consejo de Administración es el órgano supremo de la Comisión y estará integrado por: el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, quien fungirá como Presidente del mismo, y por un representante propietario de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Patrimonio Nacional; Secretaría de la Presidencia; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular; y Fondo Nacional de Fomento Ejidal. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Se invitará a la Confederación Nacional Campesina, para que designe a un representante propietario y un suplente, quienes serán miembros del Consejo.

El Director General de la Comisión asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

ARTICULO QUINTO.—El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria cada tres meses y será convocado por el Presidente del Consejo de Administración. Sesionará en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres o más consejeros, previa convocatoria formulada por el Director General.

ARTICULO SEXTO.—El quórum se formará con la asistencia de cuatro Consejeros siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Consejo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate, el Presidente del Consejo.

ARTICULO SEPTIMO.—El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.—Aprobar el programa nacional anual de actividades que dispondrá y proveerá todo lo necesario para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

II.—Aprobar el presupuesto anual, de ingresos y egresos de la Comisión.

III.—Aprobar la inversión de fondos.

IV.—Aprobar el informe anual correspondiente a cada ejercicio.

V.—Aprobar el Reglamento Interior y demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Comisión.

VI.—Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión.

ARTICULO OCTAVO.—El Director General de la Comisión será designado por el C. Presidente de la República.

ARTICULO NOVENO.—Corresponde al Director General.

—Representar a la Comisión.

II.—Elaborar el Programa Nacional anual de actividades, que someterá a la aprobación del Consejo.

III.—Ejecutar el programa nacional anual aprobado por el Consejo y cumplir los acuerdos de éste.

IV.—Elaborar el Informe anual que pondrá a consideración del Consejo, para su aprobación.

V.—Nombrar y remover al personal de la Comisión.

VI.—Proveer a la tramitación y despacho de los asuntos técnicos y administrativos de la Comisión.

VII.—Promover ante las dependencias competentes la expropiación de los terrenos que requieran de regularización.

VIII.—Suscribir, cuando así proceda, las escrituras públicas en las que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización de sus predios.

IX.—Celebrar toda clase de convenios o contratos y ejecutar los actos tendientes a la realización de objeto de la Comisión.

X.—Tendrá las facultades que corresponden a los mandatos generales para pleitos y causas; para actos de administración y dominio, y los que requieran clase especial conforme al artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

XI.—Las que determine el Reglamento Interior y los demás actividades que le encomiende el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO.—El Patrimonio de la Comisión se integrará con los recursos siguientes:

I.—Las aportaciones que le haga el Gobierno Federal.

II.—Los ingresos que obtenga de las operaciones que realice, por concepto de la regularización de predios.

III.—Las aportaciones de cualquier especie que le hagan dependencias y organismos públicos o bien de particulares.

IV.—Los demás que se obtengan por cualquier otro título legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", del artículo 123 Constitucional.

Son trabajadores de confianza de la Comisión: los miembros del Consejo de Administración; el Director General; los Subdirectores; el Contralor; los Asesores y Consultores; los Jefes y Subjefes de Departamento u Oficina; los Delegados Foráneos y los demás que designa el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Los trabajadores de la Comisión quedarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—El Organismo Público Descentralizado de carácter técnico y social que crea el presente Decreto, se subroga en todos los derechos y obligaciones del Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, creado por Acuerdo Presidencial de fecha 7 de agosto de 1973.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión celebrará su primera Sesión de Consejo dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—El Reglamento Interior de la Comisión deberá ser expedido dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.—Se abroga el Acuerdo Presidencial de fecha 7 de agosto de 1973, por el que se creó el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rubrica.—El Subsecretario del Rango Encargado del Despacho en ausencia del Secretario de la Presidencia, Ignacio Ovalle Fernández.—Rubrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gúmez Villa-

DECRETO por el que se exprolia por causa de utilidad pública, una superficie de 24-75-75.76 Has., del ejido denominado Chuburná, Mpio. de Mérida, Yuc., destinándose a la instalación de una planta fundidora-laminadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 1974, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., por conducto de sus representantes legales solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 18-01-89.5 Has., de terrenos pertenecientes al ejido "CHUBURNA", del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para destinarse a la instalación de una planta fundidora-laminadora. Fundó su solicitud en la fracción V del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento la que inició el procedimiento respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 del propio Cuerpo de Leyes, ordenó, por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario

ANEXO DOS.

En lo sucesivo el aguinaldo deberá pagarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el mes de noviembre de cada año.

ARTICULO SEPTIMO.—Los trabajadores que por percibir salario mínimo inferior a cuarenta pesos diarios se encuentren inscritos en los grupos "K" y "L" al entrar en vigor este Decreto, continuarán registrados en esos grupos para los efectos del pago de cuotas y disfrute de las prestaciones en dinero, hasta en tanto el salario mínimo regional no exceda de cuarenta pesos diarios, caso en el cual quedarán incluidos en el grupo "M".

ARTICULO OCTAVO.—Los convenios celebrados entre el Instituto y los patrones, con la representación de los trabajadores, para cotizar bajo el sistema de grupos fijos y semanas completas continuarán en vigor, salvo aquéllos en los que se hubiese pactado un grupo de cotización inferior al que corresponda al salario mínimo regional vigente.

ARTICULO NOVENO.—Los asegurados en continuación voluntaria que a la fecha de iniciación de la vigencia de este Decreto se encuentran registrados en grupos de cotización inferiores al "M", tendrán derecho a optar por continuar en el mismo grupo en que se encuentran inscritos o registrarse en el grupo "M". En este último caso, el asegurado en continuación voluntaria deberá presentar la solicitud respectiva en el primer bimestre de 1975.

ARTICULO DECIMO.—El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá efectuar el pago de las mejoras económicas consignadas en el mismo en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1974.—"AÑO DE LA REPÚBLICA FEDERAL Y DEL SENADO".—Francisco Luna Kan, S. P.—Victor M. Cervera Pacheco, D. P.—Agustín Ruiz Soto, S. S.—José Octavio Ferrer Guzmán, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—"Año de la República Federal y del Senado".—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que reforma los artículos 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

QUE REFORMA A LOS ARTICULOS 117 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria para quedar como sigue:

ARTICULO 117.—Las expropiaciones de bienes ejidales o comunales que tengan por objeto crear fraccionamientos urbanos o suburbanos, se harán indistintamente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, o del Departamento del Distrito Federal y, cuando el objeto sea la regularización de las áreas en donde existan asentamientos humanos irregulares se harán en su caso, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, según se determine en el Decreto respectivo, el cual podrá facultar a dichas dependencias para efectuar el fraccionamiento y venta de los lotes urbanizados o regularizados. Hechas las deducciones por concepto de intereses y gastos de administración en los términos del artículo siguiente, las utilidades quedarán a favor del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el que entregará a los ciudadanos afectados la proporción dispuesta en el artículo 122.

.....
.....

.....
ARTICULO 122.—.....

.....
I.—.....

II.—Si se trata de expropiaciones originadas por las causas señaladas en la fracción VI del artículo 112, los miembros de los ejidos tendrán derecho a recibir cada uno, dos lotes tipo urbanizados, el equivalente al valor comercial agrícola de sus tierras y el veinte por ciento de las utilidades netas del fraccionamiento.

Tratándose de las expropiaciones cuyo objeto sea la regularización de la tenencia de la tierra, la indemnización cubrirá el equivalente de dos veces el valor comercial agrícola de las tierras expropiadas y el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma.

En cualquier caso la indemnización en efectivo deberá destinarse a los fines señalados y bajo las condiciones previstas en la fracción I de este artículo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1974.—"AÑO DE LA REPÚBLICA FEDERAL Y DEL SENADO".—Pindaro Urióstegui Miranda, D. P.—Francisco Luna Kan, S. P.—Jaime Coutiño Esquinca, D. S.—Agustín Ruiz Soto, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—"Año de la República Federal y del Senado".—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

ANEXO TRES.

| | |
|--|----------|
| I. Copias de planos | \$ 75.00 |
| II. Copias de Títulos o Certificados inscritos en el Registro Agrario Nacional | 60.00 |
| III. Cualquier otro documento que se encuentre inscrito, por hoja | 10.00 |
| ARTICULO 3o.—Por la expedición de constancias del Registro Agrario Nacional se cubrirá la cuota de | 60.00 |

No causará esta cuota, la expedición de constancias que interesen a los núcleos de población o a sus integrantes.

ARTICULO 4o.—El pago de las cuotas por los derechos a que se refiere el presente Decreto se cubrirá en efectivo previamente a la prestación de los servicios, en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, conforme a la liquidación que formule la Dirección General del Registro Agrario Nacional, debiendo concentrarse en su oportunidad los fondos recaudados a la propia Tesorería de la Federación.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de 1979.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.

DECRETO por el que se reforman los artículos Segundo, Cuarto, Noveno, Fracción VII, y Décimo Primero, del Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 de la propia Constitución; 10, 112, 117 y 122 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; 4o, 5o, 6o, 12, 14 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en relación con los artículos 32, 37 fracciones I, II, III, IV, 41 Fracción I, 45 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, de la Ley para Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial de 7 de agosto de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 20 del mismo mes y año, se creó el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra con el fin de establecer un programa nacional acorde con la política encaminada a resolver los problemas derivados de los asentamientos humanos irregulares en terrenos sujetos a los regímenes ejidal y comunal.

Que por Decreto Presidencial de 6 de noviembre de 1974 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 del mismo mes y año, el Comité a que se refiere el Considerando anterior, se reestructuró como un organismo público descentralizado de carácter técnico y social, reorientando su objeto a fin de favorecer el crecimiento racional y homogéneo de las zonas urbanas de los centros de población.

Que para afrontar desde una perspectiva integral y coordinada la problemática del desarrollo urbano del país, el Gobierno de la República promovió las reformas a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; expidiéndose posteriormente y como consecuencia de las reformas, la Ley General de Asentamientos Humanos, así como las correspondientes leyes de desarrollo urbano de cada una de las Entidades Federativas, con objeto de aprovechar en forma óptima los recursos materiales y técnicos con que cuenta la administración pública, y encauzar las acciones en materia de planeación de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y de la ordenación del territorio nacional.

Que una de las preocupaciones del legislador de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue la creación de la actual Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a la que se reserva la facultad de formular y conducir la política general de asentamientos humanos del país; planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional; promover el desarrollo de la comunidad y; formular y conducir los programas de vivienda y urbanismo; correspondiéndole además representar al Gobierno Federal en las tareas de coordinación con las autoridades locales en aquellos aspectos relacionados con la problemática de los asentamientos humanos.

Que para armonizar el ejercicio de estas funciones se hace necesario, que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra se coordine con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular; para determinar en cada caso las superficies que quedarán sujetas al proceso de regularización en los respectivos centros de población, para el efecto de hacer la tramitación de los decretos expropiatorios correspondientes en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Que el proceso de regularización de terrenos de origen ejidal y comunal, implica la necesaria y estrecha coordinación de las autoridades federales y las locales, ya que afecta el inmediato y futuro crecimiento de los centros de población, por lo que en todo caso y en atención a lo previsto por la Constitución General de la República y por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá considerar las opiniones que emitan los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos respectivos.

Que por lo anterior es necesario redefinir nuevamente los objetivos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, reestructurando la composición del órgano supremo de la Comisión, a fin de que en él participen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en atención a sus atribuciones deban contribuir a orientar la toma de decisiones, estableciéndose además las bases para una adecuada coordinación en los términos antes indicados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos Segundo, Cuarto, Noveno, Fracción VII, y Décimo Primero, del Decreto Presidencial de fecha 6 de noviem-

bre de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como organismo público descentralizado de carácter técnico y social, y se le adiciona con un artículo décimo tercero, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.—La Comisión tiene por objeto:

I.—Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares, en bienes ejidales o comunales.

II.—Promover ante las autoridades competentes la incorporación de las áreas regularizadas al fondo legal de las ciudades, cuando así proceda.

III.—Suscribir, cuando así proceda, las escrituras públicas o títulos de propiedad con los que reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización efectuada.

IV.—Coordinarse con las dependencias y organismos públicos cuyas finalidades concuerden con las de la Comisión.

V.—Celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La Comisión garantizará y/o entregará a la Institución que corresponda, las indemnizaciones u que tengan derecho los núcleos de población ejidal o comunal con motivo de expropiaciones.

ARTICULO CUARTO.—El Consejo de Administración es el órgano supremo de la Comisión y estará integrado por el Secretario de la Reforma Agraria, quien lo presidirá; y por los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; así como del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

La Comisión invitará a la Confederación Nacional Campesina para que designe un representante que también será miembro del Consejo.

El cargo de Consejero de la Comisión será honorario.

ARTICULO NOVENO.—Corresponde al Director General:

I al VI.....

VII.—Promover ante la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de los terrenos ejidales o comunales que requieran regularización;

VIII al XI.....

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus empleados se regirán por el Artículo 123 apartado II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Son trabajadores de confianza de la Comisión:

El Director General, los Subdirectores, el Contralor, los Asesores y Consultores, los Jefes y Subjefes de Departamento u Oficina, el Jefe y Subjefe de la Unidad de Coordinación, los Delegados y Subdelegados

Foráneos, los Inspectores y Supervisores, los Jefes y Subjefes de las Unidades de Contratación, y los demás que consigna el Artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—La Comisión deberá coordinarse con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, para delimitar en cada caso las superficies correspondientes a la regularización de terrenos de origen ejidal o comunal.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberán considerar las opiniones de las autoridades estatales y municipales que tengan jurisdicción en los respectivos centros de población en que ejecute sus programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Las solicitudes de expropiación formuladas por la Comisión a la Secretaría de la Reforma Agraria, en trámite, se resolverán atendiendo lo dispuesto en este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáenz.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corto.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Pipila, Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo. (Registrada con el número 4835).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PIPILA", Municipio de Coneto de Comonfort, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de diciembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se incluyó en el segundo punto resolutorio, y se continúan los derechos agrarios de 14 ejidatarios, del censo base beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación de ejido de fecha 20 de septiembre de 1982, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el

ANEXO CUATRO.

| | Capital Social | Cuota |
|--------|----------------|----------|
| Hasta | 15,000,000.00 | 1,890.00 |
| " | 20,000,000.00 | 2,110.00 |
| " | 50,000,000.00 | 2,330.00 |
| " | 150,000,000.00 | 2,630.00 |
| Más de | 150,000,000.00 | 2,890.00 |

Lo anterior se le comunica con fundamento en los artículos 10, 50, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, 33 fracción XVIII en concordancia con el So-

transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60, fracción XIII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio a su costa y por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de julio de 1979.—El Subsecretario de Fomento Industrial, Natan Warman.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a convenir con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular la adquisición de todos los terrenos libres que se localicen dentro de las áreas que se han expropiado a favor de la Comisión, o se le han entregado por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto, a fin de que el citado Instituto, en el marco de sus funciones cumpla con el objeto previsto en los decretos expropiatorios respectivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 10 fracción VI, 52 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 117, 122 y 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 37 fracciones I, II, IV, y XVIII, 41 fracción I, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo presidencial de 7 de agosto de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 20 del mismo mes y año, se creó el Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; el cual fue reestructurado por Decreto Presidencial de 6 de noviembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 del mismo mes y año, dándole el carácter de organismo público descentralizado denominándolo Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con facultades para regularizar la tenencia de la tierra en los lugares en que existan asentamientos humanos irregulares; así como para programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones.

Que para el cumplimiento del objeto a cargo de la Comisión, se han expedido 125 decretos expropiatorios de terrenos ejidales o comunales a su favor, ordenamientos que aparecen publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de abril, 22 de mayo, 11 de junio, 15 de julio y 29 de agosto de 1975; 2 de enero, 19 de febrero, 19 y 24 de mayo 10, 11 y 31 de agosto, 22 de septiembre, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1976; 24, 25 y 31 de julio, 14 de agosto 25, 30 y 31 de octubre, 10, 24, 27 y 28 de noviembre de 1978.

Que por Decreto Presidencial de veintiséis de marzo de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el martes tres de abril, se reformó el diverso ordenamiento publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de noviembre de 1974, a que se refiere el considerando primero, redefiniendo el objeto de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando de tener facultades para programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones, concentrando su acción en la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares en bienes ejidales o comunales.

Que por Ley publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de febrero de 1971, se creó el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con atribuciones para realizar investigaciones a fin de valorar las necesidades de las distintas zonas del país y proponer los planes, programas y sistemas de ejecución convenientes para la satisfacción de esas necesidades; así como propiciar la construcción de viviendas de bajo costo para trabajadores de escasos recursos, coadyuvando de esta forma al desarrollo urbano de las diversas comunidades del país.

Que el día 29 de diciembre de 1978, se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación el Decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión por el que se reformó la Ley que creó al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, a fin de adecuarla a su campo de acción, asignándosele como objeto promover y ejecutar en el país programas de vivienda; así como integrar el sistema tendiente a satisfacer las necesidades de tierra para desarrollo urbano que requieran los centros de población.

Que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de atender en lo general la demanda de suelo urbano para vivienda familiar; comprar, fraccionar, enajenar o construir inmuebles por cuenta propia o de terceros; adquirir y enajenar predios no edificados, con el objeto de dar adecuada regulación al mercado de los terrenos; y, ejecutar las acciones que le corresponden, en zonas libres de uso inmediato, limitadas con los predios sujetos a proceso de regularización de tenencia de la tierra.

Que por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejó de tener por objeto el programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones, por lo cual es conveniente que dicha actividad convenga con el Instituto para el Desarrollo de la

Comunidad y de la Vivienda Popular la adquisición de todos los terrenos libres que se localicen dentro de las áreas que se han expropiado a favor de la Comisión, o se le han entregado por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto, para que este Instituto a su vez los enajene, con lo que se cumpla con lo señalado en los decretos expropiatorios correspondientes.

Que tanto la Comisión para la Regularización de la Tierra como el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, solicitaron autorización al Ejecutivo Federal a mi cargo para que la primera transmita al segundo la propiedad de los terrenos libres a que antes se hizo referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a convenir con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular la adquisición de todos los terrenos libres que se localicen dentro de las áreas que se han expropiado a favor de la Comisión, o se le han entregado por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto, a fin de que el citado Instituto, en el marco de sus funciones, cumpla con el objeto previsto en los decretos expropiatorios respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda a cargo del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, el pago de las indemnizaciones que correspondan a los terrenos libres cuyo dominio se le transmita, atendiendo a las cantidades, que en cada caso se hayan establecido en los Decretos expropiatorios; indemnización que deberá cubrirse como lo establece el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida y plazos en que se capten los recursos que provengan de la enajenación de los terrenos de que se trata, debiendo depositar las cantidades que resulten como pago a cuenta de las indemnizaciones, en el Banco de México, S. A., a favor del ejido afectado, a fin de que posteriormente se concentren en la entidad pública competente, cuando dicha Institución formalice su constitución.

ARTICULO TERCERO.—A fin de determinar las cantidades que en concepto de indemnización quedarán a cargo del Instituto para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, se deberá:

I.—Precisar qué cantidades se han pagado hasta la fecha en concepto de indemnización a favor de los ejidos afectados.

II.—Determinar las cantidades que se encuentren insolutas y debidamente documentadas a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con motivo de las ventas efectuadas por dicha entidad dentro de las áreas que ha adquirido para el cumplimiento de su objeto.

III.—Determinar el valor que corresponda a los lotes ocupados, cuya enajenación no se haya realizado.

IV.—Determinar las diferencias que existan entre el monto de la indemnización y las cantidades que resulten en los términos de los tres puntos anteriores, a fin de precisar la parte proporcional de indemnización que en cada caso quede a cargo del Instituto.

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza al Instituto para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, a enajenar a título oneroso los terrenos libres a que se refiere este Decreto, a favor de las personas que lo soliciten. El precio de las enajenaciones será el

que para cada caso determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, pudiéndose en aquellos casos en que el Consejo de Administración del Instituto lo estime conveniente, realizar las enajenaciones a un precio inferior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, con intervención de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de la Secretaría de la Reforma Agraria, celebrarán los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

TERCERO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dentro de un término de dos meses contados a partir de que entre en vigor este Decreto, procederá con las formalidades de ley a entregar al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular los terrenos libres que corresponda.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Guadalajara-Colotlán-Tepetongo, subtramo Tepetongo-Colotlán, por lo que se decreta la expropiación de una superficie de 173,719.26 M2., en jurisdicción del Municipio de Tepetongo, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo segundo de la propia Constitución; 10, fracción VI, 20, 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10, 20, 30, 40, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 32 fracción IX, 37 fracciones X y XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Guadalajara-Colotlán-Tepetongo, subtramo Tepetongo-Colotlán, y que para dicha obra es necesario afectar terrenos que se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio de Tepetongo, del Estado de Zacatecas, ignorándose el nombre y domicilio de los propietarios y cuya área se encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación siendo causa de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción.

ANEXO CINCO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo surtirá efecto a día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Incorpórese el presente Acuerdo al Manual de Organización de esta Secretaría para la

debidamente observancia del Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Manual de Procedimientos al que deben sujetarse los promoventes de solicitudes de Expropiación de Terrenos Ejidales y Comunales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria.

JAVIER GARCIA PANIAGUA, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los Artículos 19 y 41, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo a lo estatuido por los Artículos 1, 3 y 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 5 y 6 Fracciones IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS AL QUE DEBEN SUJETARSE LOS PROMOVENTES DE SOLICITUDES DE EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES.

I.—ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS.

Por Decreto del 10 de julio de 1910, se creó la Dirección Agraria dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, por el Decreto preconstitucional del 6 de enero de 1915, dio origen a la Comisión Nacional Agraria.

De conformidad con el inciso a), Fracción XI, del Artículo 27 de la Constitución en vigor, el 15 de enero de 1974, fue expedido el Decreto por el que se creó el Departamento Agrario (D.O. 17-I-74).

Por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (D.O. 24-XII-58), adoptó el nombre de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Por Decreto del 31 de diciembre de 1974, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización alcanzó el rango de Secretaría de Estado, con el nombre de Secretaría de la Reforma Agraria.

II.—LEGISLACION.

A.—NORMAS CONSTITUCIONALES.

Constitución Política de los Estados Unidos.

B.—LEYES.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(D.O.F. 27-XII-76).

Ley Federal de Reforma Agraria.

(D.O.F. 24-V-70).

Ley Federal de Expropiación.

(D.O.F. 11-V-74).

Ley de Vías Generales de Comunicación.

(D.O.F. 19-II-40)

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de los cursos Minerales.

(D.O.F. 6-II-61).

Ley de Asentamientos Humanos.

(D.O.F. 26-V-76).

Ley de Expropiaciones.

(D.O.F. 25-XI-36).

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

(D.O.F. 29-XII-58).

Reformas a dicha Ley.

(D.O.F. 30-XII-77).

C.—DECRETOS.

Decreto por el que se reformó la Ley que crea el INDECO.

(D.O.F. 29-XII-78).

Decreto por el que se reformó la Ley que crea el

(D.O.F. 8-XI-74).

Reformas a CORETT.

(D.O.F. 3-IV-79).

D.—ACUERDOS.

Acuerdo que crea el Organismo Técnico denominado CODEUR.

(D.O.F. 29-VI-71).

E.—REGLAMENTOS.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

(D.O.F. 19-III-80).

Reglamento para la Dirección, Control y Vigilancia de los Fondos Comunales Ejidales.

(D.O.F. 28-IV-79).

III.—ATRIBUCIONES.

Artículo 19.—Del párrafo XI del Artículo 17 Constitucional.

Texto.—a).—Una Dependencia Directa del Ejecutivo Federal encargada de las Leyes Agrarias y de su ejecución.

Artículos 19 y 41, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Texto.—Artículo 19.—El Titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos de Servicios al público necesario para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus Unidades Administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados, los Manuales de Organización General deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación. En cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determina la Ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Texto.—Artículo 41, Fracción I.—"Aplicar los preceptos Agrarios del Artículo 27 Constitucional así como las Leyes Agrarias y su reglamento."

Artículo 10, Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Texto.—Fracción IV.—"Representar al Presidente de la República en todo acto que se relacione con la fijación, resolución, modificación u otorgamiento de cualquier derecho fundado en la Ley salvo en casos expresamente reservados a otra Autoridad."

Artículo 60., Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Texto.—Fracción X.—"Expedir y disponer la publicación del Manual de Organización General en el DIF, y los demás Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público."

Artículos 112 al 127 y 343 al 349 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.—PROMOVENTES.

- 1.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH).
- 2.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. (SAHOP).
- 3.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (SCT).
- 4.—Secretaría de Educación Pública. (SEP).
- 5.—Secretaría de Salubridad y Asistencia. (SSA).
- 6.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SH y CP).
- 7.—Secretaría de la Defensa Nacional.
- 8.—Gobierno de los Estados. (G.E.).
- 9.—Departamento del Distrito Federal. (DDF).
- 10.—Ayuntamientos. (Con Aval de los Gobiernos de los Estados).
- 11.—Comisión Federal de Electricidad.
- 12.—Ferrocarriles Mexicanos. (FEMEX).

13.—Banco Nacional de Obras Públicas. (BANOBAS).

14.—Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular. (INDECO).

15.—Comisión para la Regularización y la Tenencia de la Tierra. (CORETT).

16.—Compañía de Luz y Fuerza del Centro. (C. de L. y F. del C.).

17.—Ferrocarriles Nacionales de México. (FFCC).

18.—Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial. (SEPAFIN).

19.—Compañía Nacional de Subsistencias Populares. (CONASÚPO).

20.—Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS).

21.—Comisión Nacional de Fruticultura. (CONAFRUT).

22.—Nacional Financiera, S. A. (NAFINSA).

23.—Almacenes Nacionales de Depósito, S. A. (ANDSA).

24.—Banco Nacional de Crédito Rural. (BANRURAL).

25.—Departamento de Pesca. (DP).

26.—Instituto Nacional Indigenista. (INI).

27.—Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF).

28.—Secretaría de Marina. (SM).

29.—Secretaría de Turismo. (SECTUR).

30.—Comisión de Desarrollo Urbano. (CODEUR).

V.—INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente manual tiene el propósito fundamental de definir los procedimientos y normas a que deben sujetarse los promoventes de solicitudes de expropiación de tierras ejidales y comunales; describiendo los diversos casos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, las causas de utilidad pública y las documentales necesarias que acompañan a las solicitudes de expropiación; particularizando los requisitos jurídicos de las solicitudes y lo que corresponde a los trabajos técnicos en el campo y gabinete.

Define las bases legales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y determina los requisitos indispensables para la debida integración de los expedientes que acompañan la solicitud de expropiación.

Tiene por objeto depurar el procedimiento expropiatorio evitando diversos trámites que no están cubiertos por el promovente en la integración y la expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente. Ello con el fin de satisfacer y cumplir con los programas nacionales de desarrollo, modernización de infraestructura y producción que tiene a cargo las diversas dependencias del Sector Público Federal, Estatales, así como los organismos descentralizados.

Determina los aspectos que deben tenerse en cuenta en las Dependencias del Sector Público Federal en el procedimiento dentro del cual se integra el expediente. Asimismo lo relativo a los requisitos que se rigen por la Ley Federal de Reforma Agraria, 13, y 17

teridos en los planes estatales y municipales de desarrollo urbano, contemplando la intervención de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con base en su Ley reglamentaria que dispone, a través de la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano, la coordinación con otras Instituciones en lo que respecta a la aplicación y autorización de presupuestos para obras e instalaciones de carácter público. Dentro de las particularidades para cada uno de los promoventes, se han considerado las modificaciones del Artículo 27 Constitucional en materia de expropiación petrolera, considerando la construcción de obras especiales a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Obras Públicas en general y las promovidas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Asimismo este manual tiene como objetivo principal establecer una guía general que fije el procedimiento a seguir en las acciones de expropiación de terrenos ejidales o comunales, que son promovidas por las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones, Autoridades Estatales o Municipales, Organismos descentralizados y personas físicas o morales con interés lícito conjugando tanto el trámite administrativo como los lineamientos de orden técnico y legal que para estos casos están establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, y demás legislación cuyo antecedente jurídico ya está definido anteriormente.

Como aspecto supletorio y con la finalidad de complementar el procedimiento en todos los casos y en forma simultánea a la aplicación de este manual, se llevarán los registros necesarios y una representación gráfica informativa utilizando el sistema adecuado al caso, que permita hacer más accesible y objetiva la información que contenga el grado de avance de las expropiaciones en trámite, en la inteligencia de que las etapas o pasos con sus respectivas incidencias, deben ser coincidentes.

A mayor abundamiento y con el propósito de ilustrar, mostrar y proveer la aplicación de este Manual y para poder establecer las bases de una coordinación sistemática y dinámica, que permita al Estado a través de la autoridad administrativa, en este caso la Secretaría de la Reforma Agraria, efectuar la transferencia de terrenos ejidales o comunales que serán destinados a otros usos que exige la utilidad pública, es necesario escoger una metodología que permita sin contrariar la Ley, tomar en cuenta algunos aspectos de trascendencia en el fenómeno jurídico expropiatorio, que constituyen su liga con los de carácter social y económico ya que guardan una relación de causa-efecto que en cierta forma definen la problemática de esta acción agraria que es modular y a cargo de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo anterior, resulta innecesario repetir en este caso los conceptos de los supuestos legales inherentes a la expropiación de bienes ejidales o comunales; sin embargo, vale la pena enfatizar, que los casos que se sujetarán a la aplicación de este manual serán aquellos en los que la utilidad pública que se invoca para solicitar tierras ejidales en expropiación, sea evidentemente superior al interés social que representa el ejido o comunidad afectada.

VI.—PROCEDIMIENTOS.

A.—SOLICITUD DE EXPROPIACION.

B).—REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

C).—FORMALIDAD.

D).—TRAMITACION.

A).—SOLICITUD DE EXPROPIACION.—Las Autoridades o Instituciones Oficiales competentes según el fin que se busque con la expropiación deberán presentar solicitud escrita ante el Secretario de la Reforma Agraria.—Dicha solicitud deberá llenar los requisitos que se establecen en el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fundamentarse en el Artículo 112, mismo que señala la causa de utilidad pública por la que se puede expropiar.

La solicitud antes mencionada, es turnada a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Subdirección de Expropiaciones y ésta después de haberla analizado y considerándola ajustada conforme a derecho con base en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenará los trámites administrativos que establece este Artículo; asimismo se comisionará personal calificado para la práctica de los trabajos técnicos e informativos relativos a la expropiación y la verificación de los datos consignados en la solicitud.

B).—REQUISITOS DE LA SOLICITUD.—Descripción detallada de los proyectos que se pretenda realizar en los terrenos expropiados.

Opinión del C. Gobernador de la Entidad de que se trate o en su caso del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Opinión sobre la solicitud promovida, de la Comisión Agraria Mixta.

Acta de Asamblea General que se haya celebrado por funcionarios de la promotora y de la Delegación Agraria que corresponda en la que conste que los ejidatarios han sido consultados en principio y provisionalmente acerca de la expropiación y sus objetivos y de ser posible el acta en donde conste el consenso de los ejidatarios o comuneros.

Opinión de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

OPINION DEL BANCO OFICIAL

Y a solicitud de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, tramite el avalúo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para lo cual los promoventes coadyuvan con esta última.

Trabajos Técnicos e Informativos conforme al instructivo para trabajos topográficos, de la Secretaría de la Reforma Agraria y planos de las poligonales y localización en el plano definitivo del ejido o comunidad que será proporcionado por la propia S.R.A.

Plano general de localización del ejido con respecto a la región o municipio, utilizando las cartas de DETENAL o en su caso fotografía aérea o planos de apoyo diversos.

C).—FORMALIDAD. (Ejemplo). En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia descentralizada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas se encuentra la ejecución del Sistema Cantarilla, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional para el abastecimiento de agua potable al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesaria la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y sistema de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de ...

6-96-5423 HAS., de terrenos en el Ejido de la Purísima (Benito Juárez), Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la Fracción VIII, del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR.

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 6-96-5423 HAS., con las siguientes medidas y colidancias: Al Norte en línea quebrada de: 1,430.00 Mts., con el Ejido del que se segrega, al Este, en 51.15 Mts., con el Ejido Ampliación Santa Catalina Tabernillas, al Sur, en línea quebrada de: 1,358.00 Mts., con el ejido del que se segrega y al Oeste en 56.24 Mts., con el Ejido de Santiago del Monte.

DESTINO DE LOS BIENES.

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada la cual consiste en la construcción de plantas de bombeo, acueducto; en consecuencia, quedará incorporada a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloques a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII, del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se expropián con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS.

Se acompaña a la solicitud de expropiación, copia hellográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido antes mencionado.

- a).—Descripción detallada del Proyecto.
- b).—Opinión del C. Gobernador de la Entidad.
- c).—Acta de la Asamblea General de Ejidatarios.
- d).—Opinión de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- e).—Y solicito a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, tramite el avalúo oficial de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para lo cual coadyuvaré con la propia Dependencia.

En los términos anteriores, solicito a Usted, tener por procedente la causa de utilidad pública que se propone en esta solicitud y que se realice el avalúo correspondiente, de acuerdo con el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Quedo a la espera de su respuesta y agradezco de antemano su atención.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISION.

D).—TAMITACION.

A.—SOLICITUD Y APROBACION.

SOLICITUD DE PUBLICACION.
"Diario Oficial" de la Federación
SOLICITUD DE PUBLICACION.
Periódico Oficial del Estado.
NOTIFICACION AL COMISARIADO.

SOLICITUD DE OPINION.
Gobierno del Estado.

SOLICITUD DE OPINION.
Comisión Agraria Mixta.

SOLICITUD DE OPINION.
Banco Oficial.

PUBLICACION.
"Diario Oficial" de la Federación.

PUBLICACION.
Periódico Oficial del Estado.

OPINION.
Gobierno del Estado.

OPINION.
Comisión Agraria Mixta.

OPINION.
Banco Oficial.

TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.

Trabajos Técnicos e Informativos. Sección Técnica y Dibujo.

AVALUOS. SOLICITUD DE AVALUO.
INFORME DE AVALUO.

DICTAMEN. DICTAMEN.

DECRETO PRESIDENCIAL

EXPROPIATORIO. PROYECTO DE DECRETO.

INTEGRACION Y COTEJO.

APROBACION DE DECRETO.
(DICTAMEN Y PLANO PROYECTO).

RUBRICAS

DECRETO PRESIDENCIAL
EXPROPIATORIO. ACUERDOS PRESIDENCIALES.

FIRMA DEL C. PRESIDENTE

PUBLICACION DE DECRETO.

EJECUCION Y TITULACION.

INDEMNIZACION.

ORDEN DE EJECUCION DEL PROYECTO.

EJECUCION DEL PROYECTO.

EXPEDICION DE TITULOS.

ENTREGA DE TITULOS.

INDICACION DE ARCHIVO.

INTEGRACIÓN FINAL Y ARCHIVO.**INSTRUCTIVO PARA TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.****Trabajos Informativos.****Autoridades Entrevistadas.**

El nombre de cada uno de los integrantes de las Autoridades Internas del ejido o comunidad, a quienes se entrevistó durante la elaboración de los trabajos.

REGIMEN DE PROPIEDAD.

El régimen a que pertenecen los terrenos que componen la superficie a expropiar, (comunal, ejidal, N.C.P.E.) basándose para su determinación en la Resolución Presidencial que corresponda.

Descripción de la superficie a Expropiar.

La descripción del área a expropiar, señalando la forma geométrica que más se asemeje, o en su caso, la irregularidad de la misma; consignando las colindancias actuales, se hará mención de los aspectos topográficos del predio (sensiblemente plano, lomerío alto o bajo), ubicación de la superficie solicitada con respecto a los planos definitivos de dotación, ampliación, sustitución, confirmación y titulación de Tierras Comunales, permitida o división, según sea el caso.

Calidades de las Tierras.

La calidad de los terrenos que componen el área por expropiar, consignando la extensión que corresponda a cada una de dichas calidades.

El Artículo 220 de la Ley Federal de la Materia, establece los siguientes tipos o calidad de tierras a saber:

De riego: se consideran de este tipo, las tierras que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente, los cultivos de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

De humedad: aquellos que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias. Estos a su vez pueden clasificarse como de primera o de segunda calidad, según sea su capacidad de producción.

De temporal: son aquellas tierras en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, provenga directa o exclusivamente de la precipitación pluvial. Estos terrenos al igual que los de la clasificación anterior pueden ser considerados de primera o segunda, atendiendo al factor producción.

De aptitud: los impropios para el cultivo (por lo general este tipo de terrenos se dedican al pastoreo de ganado sin cuando en determinadas ocasiones se han considerado como susceptibles al cultivo, se incluyen en este tipo de terrenos los bosques).

Aparte de la anterior clasificación de tierras que se establece en el Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, existe una clasificación de tierras que se incluyen los siguientes tipos de terrenos:

Cerros.**Esteros.****Pantanosos.****Instalaciones en el Predio.**

El promovente en este punto, deberá hacer constar el tipo de construcción o el de las instalaciones que existan en la superficie solicitada en expropiación, cuando exista ocupación provisional.

Bienes Distintos a la Tierra.

En caso de que los campesinos presuntos afectados tengan cultivos en ciclos de producción, árboles frutales, maderas preciosas, pozos, tuberías, bombas, casas o construcciones dentro de la citada superficie, procederá a elaborar un inventario pormenorizado de los mismos, para poder dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sistema de Explotación en la Superficie a Expropiar.

En esta parte del informe se hará mención del tipo de explotación que prevalece en el área a expropiar.

La Ley Federal de Reforma Agraria en su precepto 123, para efectos de aplicación de la indemnización que resulte por la expropiación, determina tres tipos o formas de aprovechamiento de terrenos a saber:

Terrenos de explotación colectiva, los que no han sido objeto de adjudicación individual en parcelas;

Terrenos de uso común: los destinados por el núcleo ejidal a servidumbres de paso o uso general, o al pastoreo de ganado.

Terrenos de aprovechamiento individual: este tipo corresponde a los que se han adjudicado por medio de unidades de dotación o parcelas y se trabajan individualmente, independientemente de si el fraccionamiento haya sido o no aprobado en forma legal.

El fraccionamiento de los terrenos cultivables de un núcleo de población, que se ha autorizado por el Comité Ejidal o Agrario, y la adjudicación de parcelas, en el caso de que el fraccionamiento se considere legal.

El fraccionamiento y adjudicación de áreas individuales de trabajo entre los ejidatarios que no cumplan lo anterior, se considera como un parcelamiento o fraccionamiento económico.

En caso de que el promovente se encuentre con que los terrenos del área a expropiar, ya sea total o parcialmente se trabajen en forma individual, elaborará una relación que contenga:

Nombre del campesino.**Superficie y calidad de la tierra.****Número de parcela.**

Cuando la superficie solicitada para expropiar afecte terrenos de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir lotes, se deberá considerar como de aprovechamiento individual, cuando el Promotor, el Ejidatario o el propietario del lote, presente un inventario de los mismos, con el certificado que emita el Comité Ejidal o Agrario.

OBSERVACIONES

Cuando el Promotor en su solicitud pida el pago anticipado del pago en especie de los

os con base en los valores de los círculos horizontales obteniendo un cierre angular de minutos, se calcularon las proyecciones, obteniendo la línea lineal de mts., para las "Y" y mts., para las "X", obteniendo una superficie analítica de Has., siendo esta la superficie que deberá servir de base para la expropiación que nos ocupa.

Se anexa la siguiente documentación:

- 1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

Con el presente informe, doy cumplimiento a la comisión que me fue ordenada.

Atentamente,

EL COMISIONADO.

NOTA:

Por último, resulta conveniente proporcionar a cada uno de los promoventes que poseen expropiaciones de terrenos estatales o comunales, un ejemplar del instrumento que para trabajos técnicos e informativos utiliza esta Secretaría.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 1980.—El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Pantoja.—Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Pantoja.—Rúbrica.

Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional relativo al predio Inmóvil número con superficie aproximada de 25,760-19-80 Has., ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Terrenos Nacionales.—Comisión Deslindadora en el Estado de Tabasco para Estudiar y Tramitar.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección General de Planeación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en Oficio número 1184902, de fecha 23 de noviembre de 1978 expedido número 129025, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías del 30 de mayo de 1976, proceda a efectuar la investigación y deslinde de los terrenos de presunta propiedad nacional que se encuentran en el Estado de Tabasco, y los resultados de los trabajos técnicos e informativos que se realicen.

AL NORTE: Río "San Pedro".

AL SUR: Arroyo Mactún.

AL ORIENTE: Derechos de vía del Ferrocarril Sureste.

AL PONIENTE: El Río Usumacinta y Ejidos "Multe", "El Limón" y "Adolfo López Mateos".

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local "Presente" por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tabasco y en los paraules públicos más notables de la región para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito, con domicilio en la calle de Ignacio Zaragoza No. 726 de Balancán, Tabasco a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente,

Balancán, Tab., a 24 de agosto de 1980.—El Jefe de la Comisión, Javier Morelos Zaragoza Luquín.—Rúbrica.

Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado Batuecas, Municipio de Puruándiro, Mich. (Reg. 12049).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado "BATUECAS", Municipio de Puruándiro, Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 23 de agosto de 1939, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento Agrario hoy de la Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales; la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales hoy Secretaría de la Tierra de la Presidencia de la República, para que se resolviera en su oportunidad, publicándose la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 10 de febrero de 1966, por lo que se le dio curso a los efectos en su oportunidad y de conformidad con lo establecido en los trabajos técnicos e informativos que se realicen.